

2008

BIBLIOTECA



CENTRO UNIVERSITARIO
DE INVESTIGACIONES
BIBLIOTECOLOGICAS

EL INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES

**Trabajo de base preparado por la BIBLIOTECA
CONMEMORATIVA DE COLON del Departamento de
Asuntos Culturales, de acuerdo con la
Resolución XVII de la Décima Conferencia
Interamericana**

Distribución limitada a

BIBLIOTECAS

para su información

**Unión Panamericana
Departamento de Asuntos Culturales
Washington, D. C.
1954**

INFOBILA

2008

TABLA DE MATERIAS

EL INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1
Necesidad de Información; Definición y Objetivos; Tipos de Material de Canje	
II. DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE INTERCAMBIO EN EL HEMISFERIO OCCIDENTAL	5
Convenciones de Bruselas; Acuerdos Interamericanos; Resoluciones y Convenciones sobre Intercambio de Publicaciones; Análisis de las Resoluciones Interamericanas sobre Intercambio; Otros Acuerdos Internacionales sobre Intercambio de Publicaciones; Acuerdos Bilaterales; Programas Nacionales para el Canje Internacional de Publicaciones	
III. BASES DE LOS PROGRAMAS DE INTERCAMBIO	17
Legislación; Creación de un Centro Nacional de Intercambio; Oficinas o Instituciones para Depósito; Acuerdos sobre el Canje Internacional de Publicaciones; Listas de Materiales Disponibles para Canje; Tipos de Material para Intercambio; Franquicia Postal; Derechos de Aduanas; Centros Internacionales de Distribución; Anteproyecto para la Creación de un Centro Cubano de Canje de Publicaciones	
IV. APLICACION DE LAS CONVENCIONES EXISTENTES	28
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	33
LISTA DE LOS PRINCIPALES TRABAJOS CONSULTADOS	35
ANEXOS	
A. CONVENCIONES EN BRUSELAS	37
B. CONVENCION SOBRE CANJE DE PUBLICACIONES OFICIALES, CIENTIFICAS, LITERARIAS E INDUSTRIALES, México, 1902	42
C. CONVENCION SOBRE INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES, Buenos Aires, 1936	46
D. RESOLUCIONES, RECOMENDACIONES Y CONVENCIONES DE CONFERENCIAS INTERAMERICANAS	49
E. PROYECTO DE UNA LEY CREANDO EL CENTRO CUBANO DE CANJE DE PUBLICACIONES	71
F. ACUERDOS BILATERALES SOBRE INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES EN LAS AMERICAS EN 1950	82

EL INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES

I. INTRODUCCION

Necesidad de Información

Entre las apremiantes necesidades que hoy experimentan las naciones figura la del libre acceso a la información cultural, científica, educacional y estadística, así como su intercambio. Reviste importancia capital para la legislación efectiva y para el gobierno que se disponga de información exacta sobre los acontecimientos diarios, las ideas y los conocimientos. Los hombres de ciencia, los educadores y los encargados de planear y administrar el gobierno se ven cohibidos en su trabajo si carecen de fuentes de información. En el campo del entendimiento y la cooperación internacionales es indispensable contar con fuentes de información y de material cultural. Uno de los principales medios para mantener abiertos los canales de comunicación entre los hombres de pensamiento y los pueblos de las naciones lo constituye el intercambio internacional de publicaciones.

Definición y Objetivos

El canje internacional de publicaciones puede definirse como el arreglo o acuerdo mediante el cual los gobiernos o las instituciones contratantes en diferentes países envían material impreso libre de porte a otros gobiernos o instituciones.

El objetivo del canje internacional oficial es doble: enviar y recibir materiales. Históricamente, el objetivo del recibo o adquisición de materiales para bibliotecas si hizo evidente un una fecha más temprana que el envío de material. El programa de adquisiciones de las bibliotecas durante siglos ha tenido como objetivo adquirir materiales que satisfagan las necesi-

dades de su público hoy y en el futuro. Las exigencias de la vida moderna requieren mayor prontitud en la adquisición y diseminación de información sobre la vida contemporánea.

La utilización del intercambio de publicaciones como instrumento efectivo en la política exterior es más reciente, pero fué reconocido en América desde la Primera Conferencia Internacional Americana, la cual dispuso el establecimiento de la Biblioteca de la Unión Panamericana, conocida más tarde con el nombre de Biblioteca Conmemorativa de Colón. Una de las mejores justificaciones para la utilización de material impreso en el fomento de la política exterior de una nación aparece en el informe que acompañó al proyecto de Ley conocido por Informational and Educational Exchange Bill cuando se presentó al Congreso de los Estados Unidos en 1947, y aprobado posteriormente:

The principal purpose of the bill is to promote material understanding between the people of the United States and the people of other countries, in full recognition of the fact that a free interchange of information and of persons and skills would contribute immeasurably toward the promotion of world peace. A secondary, although highly important, objective of the bill is to correct misunderstanding and misinformation about the United States which exist in other parts of the world. The committee has been gravely concerned for some time over the problems of getting the truth about America's actions and motives to foreign peoples.¹

[El propósito central del proyecto de ley es promover la verdadera comprensión entre el pueblo de los Estados Unidos y los pueblos de otros países, reconociendo plenamente el hecho de que un libre intercambio de información y de personas y habilidades contribuirá inmesurablemente a la paz mundial. Otro objetivo, tan importante como el primero, lo constituye el corregir

¹ Estados Unidos. Congress. House Committee on Foreign Affairs, United States Information and Educational Exchange Act de 1947, pag.3.

los malos entendimientos y la información errónea que sobre los Estados Unidos pueda existir en otras partes del mundo. La comisión se ha preocupado grandemente desde hace algún tiempo con los problemas de hacer llegar a los pueblos extranjeros la verdad acerca de las acciones y motivos de los Estados Unidos].

La meta es claramente la del canje de información, encaminado a mejorar las condiciones de otros pueblos y ofrecer un cuadro real y justo de los Estados Unidos.

Los objetivos de adquisición de material impreso que se persiguen a través del canje internacional de publicaciones, en el proceso de desarrollo del Sistema Interamericano, han sido en general los siguientes:

1. Ofrecer información más amplia sobre la producción bibliográfica de América.
2. Poner a la disposición de las diversas ramas de los distintos gobiernos el material impreso.
3. Ofrecer toda la información posible sobre los documentos oficiales de los gobiernos extranjeros para uso de las oficinas legislativas y ejecutivas.
4. Adquirir suficiente material impreso de naciones extranjeras con el objeto de fomentar las relaciones exteriores de los países para beneficio de sus respectivos pueblos.

La distribución de publicaciones ha tenido como sus objetivos los siguientes:

1. Presentar un cuadro vivo y completo de la nación a los otros pueblos.
2. Ofrecer una libre corriente de información a los eruditos y hombres de ciencia.

3. Facilitar la comunicación de ideas y técnicas útiles para otros pueblos en el desarrollo de sus países para beneficio mutuo de todos los pueblos del mundo.

Tipos de material de canje

El material de canje puede ser de tres clases, a saber: 1) publicaciones oficiales, nacionales e internacionales; 2) publicaciones privadas de agrupaciones culturales y científicas, instituciones y asociaciones; libros editados con fines comerciales, folletos, publicaciones en serie, mapas, etc.; 3) ejemplares duplicados del material de las bibliotecas. En años recientes se ha considerado como material de canje lo siguiente: catálogos impresos o fichas bibliográficas, copias fotográficas de material de importancia, películas, discos y servicios bibliográficos. En América el intercambio internacional de publicaciones ha comprendido en la práctica toda clase de material canjeable, tal como se ha fomentado por medio de convenciones, resoluciones tomadas en conferencias interamericanas, y acuerdos bilaterales.

II. DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE INTERCAMBIO EN EL HEMISFERIO OCCIDENTAL

Convenciones de Bruselas

El primer acuerdo internacional sobre intercambio de publicaciones quedó suscrito por dos países americanos, el Brasil y los Estados Unidos de América. En 1886 fueron suscritas en Bruselas la (Convención para el Canje Internacional de Documentos Oficiales y Publicaciones Bibliotecarias) así como la (Convención para el Canje Inmediato de Periódicos Oficiales, Memorias y Documentos) y más tarde fueron ratificados no sólo por Brasil y los Estados Unidos de América, sino por Uruguay, Argentina, Paraguay y la República Dominicana. La Convención de Bruselas, en resumen, dispuso el establecimiento en cada país de una oficina encargada de distribuir y recibir los documentos oficiales, parlamentarios y administrativos, así como todas las obras producidas por orden de los gobiernos que efectuaban el intercambio o las obras que se producen a expensas de ellos, y de publicar una lista de las publicaciones disponibles por lo menos una vez al año y de hacer arreglos entre las oficinas sobre el número de copias que ellas pueden distribuir o que necesitan. Cada estado se comprometió a correr con los gastos de embalaje y remisión de las publicaciones de una oficina a otra, si bien en el caso de embarques marítimos podían hacerse arreglos especiales.

Acuerdos Interamericanos

Desde la Primera Conferencia Internacional Americana hasta la Décima, cada conferencia ha aprobado recomendaciones sobre el intercambio de publicaciones entre los países y las instituciones americanas. Muchas conferencias especializadas interamericanas al igual que muchas conferencias técni-

cas no gubernamentales han discutido el tema y dictado resoluciones sobre el mismo. Es más, el intercambio de materia impresa en uno por lo menos de sus aspectos es el único tema que se ha considerado en todas y cada una de las diez conferencias. Se han suscrito y ratificado dos convenciones para fomentar el intercambio internacional de publicaciones, la primera en 1902 y la segunda en 1936.

En la siguiente relación cronológica aparecen los acuerdos interamericanos sobre intercambio de publicaciones:

Resoluciones y Convenciones sobre Intercambio de Publicaciones

- 1889/90. Primera Conferencia Internacional Americana, Washington, D.C., 1889/90.
Resolución sobre una Biblioteca Latinoamericana.
1902. Segunda Conferencia Internacional Americana, México, D.F., 1902.
Convención sobre Canjes de Publicaciones Oficiales, Científicas, Literarias e Industriales.
Suscrita por 17 países y ratificada más tarde por Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, El Salvador, Estados Unidos; más tarde se adhirió Cuba.
Resolución sobre la Reorganización de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas.
El Artículo 13 da el nombre de "Biblioteca de Colón" (más tarde cambiado a Biblioteca Conmemorativa de Colón) a la Biblioteca Latinoamericana como una sección de la Oficina.
1906. Tercera Conferencia Internacional Americana, Rio de Janeiro, 1906.
Convención sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Marcas de Fábrica y Comercio, y Propiedad Literaria y Artística.
Resolución - Reorganización de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, Artículos 12-14.
- 1908/09. Cuarto Congreso Científico (Primer Congreso Científico Panamericano) Santiago de Chile, 1908/09.
Conclusiones.
1910. Cuarta Conferencia Internacional Americana, Buenos Aires, 1910.
Resolución - Reorganización de la Unión de las Repúblicas Americanas, Artículos XII, XIV.

- Resolución - Unión Panamericana, Artículo VII.
- Convención - Marcas de Fábrica y de Comercio, Artículo XII.
1916. Congreso Americano de Bibliografía e Historia, y Feria del Libro.
Resoluciones.
1923. Quinta Conferencia Internacional Americana, Santiago de Chile,
1923.
Resolución - Bibliotecas Americanas.
- Resolución - Organización de la Unión Panamericana, Artículo VIII.
1928. Sexta Conferencia Internacional Americana, Habana, 1928.
Convención - Unión Panamericana.
1933. Séptima Conferencia Internacional Americana, Montevideo, 1933.
Resolución-Bibliografía Americana.
1936. Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, Buenos Aires, 1936.
Resolución - Creación de Hemerotecas Americanas.
- Convención sobre Intercambio de Publicaciones.
1938. Octava Conferencia Internacional Americana, Lima, 1938.
Resolución - Intercambio Bibliotecario.
1939. Primera Conferencia Americana de Comisiones Nacionales de Cooperación Intelectual, Santiago de Chile, 1939.
Resoluciones.
1947. Asamblea de Bibliotecarios de América, Washington, D.C., 1947.
Resoluciones 35, 36, 40, 52.
1948. Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, 1948.
Resolución - Programa y Actividades del Consejo Interamericano Cultural.
1951. Conferencia sobre el Desarrollo de los Servicios de Bibliotecas Públicas en América Latina. (UNESCO/CEA), São Paulo, Brasil, 1951.
Recomendación Com. II-5.
1951. Consejo Interamericano Cultural, Primera Reunión, México, 1951.
Recomendación - Plan de Acción en el Campo de las Bibliotecas y la Bibliografía.
1953. Reunión Técnica de Bibliotecarios Agrícolas de América Latina, Turrialba, Costa Rica, 1953.
Resultados (español solamente).

1954. Décima Conferencia Interamericana, Caracas, 1954.
 Resolución - Intercambio de Publicaciones.

Análisis de las Resoluciones Interamericanas sobre Intercambio.

Las resoluciones enumeradas en las páginas anteriores son aquellas que tratan directamente del canje de publicaciones nacionales e internacionales y del depósito de materiales en la Biblioteca Comemorativa de Colón de la Unión Panamericana. No se mencionaron las docenas de resoluciones adicionales sobre el desarrollo de bibliotecas, adiestramiento de bibliotecarios, protección de derechos de autor, compilaciones bibliográficas y archivos de las conferencias interamericanas aunque estos temas están relacionados al problema que nos ocupa.

Un análisis de estas resoluciones revela que ellas comprenden diez y seis aspectos importantes del problema del canje internacional de publicaciones. El intercambio de documentos oficiales de los gobiernos miembros, los de instituciones particulares y las obras producidas comercialmente se consideran en dos convenciones y en las resoluciones de cuatro conferencias adicionales. Los asuntos relativos a mapas, copias fotográficas de documentos históricos y otros materiales son objeto de una convención y de dos resoluciones de conferencias. El material de interés para las oficinas de derechos de autor y para las oficinas dedicadas a la protección de la propiedad industrial, el material sobre legislación social y las publicaciones de cuerpos legislativos se mencionan, cada una en una resolución aparte, conjuntamente con la utilización del material duplicado.

Cuatro resoluciones separadas tratan de la creación de oficinas de canje, nacionales e internacionales, como parte de las bibliotecas oficiales, como función de un Centro Americano de Canje en Washington, quizá en la

Unión Panamericana.

Lo concerniente a la selección de material se considera en una sola resolución; y la posibilidad de que los autores y las instituciones privadas envíen sus publicaciones, en dos más. Otras dos resoluciones tratan de la transmisión de publicaciones por conducto de la oficina de relaciones exteriores mediante el contacto directo entre bibliotecario y bibliotecas. Dos convenciones interamericanas recomiendan su transmisión a través de legaciones y consulados. El franqueo libre o la reducción en el porte postal se recomiendan en una convención, y las resoluciones de tres conferencias. Otra resolución recomienda el franqueo libre para las bibliotecas públicas. Seis conferencias recomendaron la reducción o eliminación de los impuestos aduanales sobre las publicaciones para uso de las bibliotecas. Dos resoluciones abogan porque el intercambio internacional de publicaciones se efectúe a través de bibliotecas públicas. La biblioteca nacional u oficial en cada capital es la indicada en una convención y en dos conferencias, como el depósito final o local para las publicaciones que se reciben en canje. Una convención recomienda que las listas de publicaciones recibidas y su lugar de depósito aparezcan en diarios oficiales. Otra resolución recomienda que se envíe material impreso a las personas tanto como a las instituciones.

Con el propósito expreso de mejorar el entendimiento interamericano una convención y dos resoluciones sugieren la creación de bibliotecas panamericanas especiales o de secciones especiales en las bibliotecas existentes. Otra resolución recomienda la exposición de libros americanos.

La creación y fomento de los servicios bibliotecarios de la Unión Panamericana a través de la Biblioteca Conmemorativa de Colón es el tema de ocho resoluciones separadas. Se recomienda una y otra vez el depósito de uno o

más ejemplares de cada una de las publicaciones oficiales y de todo el material producido comercial o particularmente que necesite la Unión en el cumplimiento de sus deberes.

La Séptima Conferencia Internacional Americana celebrada en Montevideo recomendó que la Biblioteca de la Unión Panamericana actuara como Centro de coordinación y cooperación de los servicios bibliográficos y de intercambio. El 29 de septiembre de 1936 la Comisión Permanente de Bibliografía del Consejo Directivo de la Unión Panamericana sometió a dicho Consejo un plan titulado "Plan para la Organización de un Centro de Bibliografía Interamericana en la Biblioteca de la Unión Panamericana".² Una de las funciones del Centro sería "Actuar como asesor de sociedades científicas y academias en la tramitación de intercambio de publicaciones". El Consejo aprobó la sugestión pero el plan no fué puesto en plena vigencia por no permitir el presupuesto la contratación de los tres asistentes que consideraban necesarios para su cumplimiento. Sin embargo algunas de las recomendaciones han sido puestas en ejecución.

Dos conferencias resolvieron que las publicaciones de la Unión Panamericana debían ser distribuidas por lo general libres de costo y tres recomendaron que fueran libres de porte.

Dos resoluciones recomendaban la ratificación de los acuerdos interamericanos y la Convención de Bruselas sobre intercambio de publicaciones a los países que no lo hubieren hecho y otra mencionó la conveniencia de que las asociaciones de bibliotecarios y bibliotecas fomentaran las actividades de canje de publicaciones.

² Unión Panamericana. Consejo Directivo. Acta de la Sesión Extraordinaria... celebrada el 14 de octubre de 1936, Aprobada en la Sesión del 3 de marzo de 1937. Anexo B, p. 1-3.

La última recomendación para el fomento de intercambio de publicaciones fué formulada por la Décima Conferencia Interamericana, la cual encomendó al Comité de Acción Cultural que realizase un estudio de este tema como medida preparatoria para la redacción de una nueva convención o la revisión de la Convención de Buenos Aires de 1936.

Otros acuerdos internacionales sobre Intercambio de Publicaciones.

La UNESCO, ya desde la reunión de la Comisión Preparatoria, se percató de la necesidad de contar con un centro internacional de intercambio de publicaciones. La Primera Conferencia General de la UNESCO estableció un Centro de Intercambio de Publicaciones con los siguientes objetivos:

1. Funcionar como un centro de intercambio de publicaciones recibidas de diversas fuentes, inclusive excedentes del gobierno de instituciones y otros editores y librerías, donaciones de propietarios particulares, reserva de nuevos libros recibidos de editores, etc.
2. Promoción del intercambio directo de publicaciones.
3. Distribución de libros, inclusive supervisión de proyectos para la utilización de libros encontrados en países enemigos, de obtenerse el requisito de autoridad.
4. Establecimiento de un Banco Internacional de Publicaciones como sucursal del Centro de Intercambio.³

³ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Handbook on the International Exchange of Publications. Paris, UNESCO, 1950, p. 102.

En julio de 1948 la UNESCO convocó una Comisión de Expertos sobre Intercambio. Sus recomendaciones giraron en torno a la eficacia de los acuerdos bilaterales, la publicación de bibliografías de material disponible para el canje, la creación de oficinas nacionales de intercambio, el libre franqueo postal o tipos reducidos para las publicaciones transmitidas entre las oficinas de canje, la eliminación o reducción de los aranceles, la convocatoria de una Conferencia de Jefes de Oficinas de Intercambio, bibliotecarios y representantes de varias secciones Educativas, Científicas y Culturales con el objeto de desarrollar una política constructiva, y por último la aceptación de la Oficina de Intercambio de Publicaciones de la UNESCO como el centro permanente para la coordinación de información sobre los servicios de canje. Excepción hecha de las últimas dos, todas estas recomendaciones han sido incluidas en alguna convención o resolución interamericana discutidas a principios de este informe. La Oficina de Intercambio ha pasado a ser una oficina permanente de la UNESCO en París.

El Boletín de la UNESCO para las Bibliotecas se publica con el expreso propósito de asistir a las instituciones del mundo a establecer nuevos canjes y a extender el actual programa de intercambio. El Handbook on the International Exchange of Publications, publicado por la UNESCO en 1950, contiene información importante tal como: 1) una lista de centros de intercambio; 2) convenciones y tratados sobre el canje de publicaciones; 3) una lista de bibliografías de publicaciones oficiales y 4) una lista de instituciones y de las publicaciones disponibles para el intercambio directo.

Acuerdos bilaterales.

Los acuerdos bilaterales, esenciales en la práctica para el manteni-

miento efectivo de relaciones de intercambio basadas en convenciones multilaterales son en realidad, más antiguos que dichas convenciones en América. Ya en 1868 cuando un decreto presidencial creó la oficina de canje de la Biblioteca Nacional, Colombia mantenía relaciones de intercambio con Bolivia, los Estados Unidos, y Chile. Desde que se suscribió la Convención de Buenos Aires todas las naciones de América han entrado en acuerdos con otros países para el mutuo intercambio de publicaciones. (Véase el cuadro en el anexo de este informe.) Muchos de estos acuerdos se basan en el intercambio de notas entre los dos países contratantes, y en algunos casos han requerido cumplimiento legislativo o ejecutivo en el nivel nacional. Los acuerdos cubren los siguientes puntos: 1) declaración de acuerdo general sobre intercambio; 2) oficina o institución designada para enviar el material a otro país; 3) oficina o institución designada para recibir el material; 4) cantidad de material que se ha de enviar y número de copias; 5) material excluido; 6) material que será publicado por oficinas nuevas que no existían al momento de llegarse al acuerdo; y 7) gastos de embarque. En los casos en que se acuerda un intercambio parcial, se ofrece o una lista de las publicaciones del gobierno que se van a canjear o una lista de las oficinas de origen.

Los Estados Unidos, conforme a los acuerdos bilaterales que ha suscrito, siempre hace constar que la Biblioteca del Congreso es el depositario de las publicaciones oficiales que recibe. No siempre se sabe, respecto de los otros países contratantes, cuál es la institución o la oficina que en última instancia será la depositaria de las publicaciones oficiales que reciba el país respectivo.

Los párrafos anteriores tratan del intercambio de publicaciones oficia-

les del gobierno pero no se refieren al material publicado por instituciones particulares o por casas editoras comerciales. Otro tipo de acuerdo bilateral es el constituido por la convención cultural suscrita en 1938 por la Argentina y el Uruguay, cuyo artículo 9 dispone que las Bibliotecas Nacionales de Buenos Aires y Montevideo organicen departamentos especiales para almacenar el material bibliográfico de los dos países. Con el objeto de poner en ejecución este plan, los gobiernos de la Argentina y del Uruguay se comprometían a hacer donaciones recíprocas de 2.000 volúmenes, que representasen la producción intelectual de sus respectivos países.⁴

La convención cultural entre el Brasil y el Ecuador, la cual entró en vigencia en 1944, contiene un artículo que dispone la intensificación del intercambio de publicaciones de carácter cultural, técnico o administrativo. (Handbook, pág. 121) Argentina y Chile, en un protocolo sobre intercambios culturales, suscrito en 1938, acordaron recomendar que los institutos científicos, artísticos y profesionales de los respectivos países mantuvieran estrechas relaciones a través del intercambio de personas y publicaciones.⁵

Estos acuerdos bilaterales cubren dos aspectos diferentes en el intercambio de publicaciones no oficiales, a saber: 1) el depósito o donación, en fecha determinada, de una colección de la producción bibliográfica del país donante, y 2) la promoción del intercambio de publicaciones no oficiales. Huelga decir que el resultado a largo plazo del segundo factor depen-

⁴ Ibid., p. 130-131.

⁵ Ibid., p. 120.

de del cumplimiento mediante la acción legislativa o ejecutiva, o de un programa definitivo encaminado a intensificar el interés de las instituciones particulares y de los editores comerciales en materia de canje de publicaciones.

Programas nacionales para el canje internacional de publicaciones.

Muchas naciones han venido desarrollando programas para diseminación de su mejor producción bibliográfica y del material que mejor refleje la realidad nacional de sus países. Estos programas han sido desarrollados sin previos acuerdos formales, algunas veces por conducto de las embajadas como una fase de las relaciones exteriores de los países donantes, algunas veces por conducto de los centros culturales binacionales. Los libros distribuidos en esta forma pueden ser donados en colecciones o individualmente a una o más instituciones del país.

Un ejemplo de programa nacional para la utilización de los libros como instrumento en las relaciones exteriores puede verse en la presentación hecha en 1944 por el Gobierno de la Argentina, de una extensa colección de obras argentinas a la Biblioteca Pública Municipal "Mariscal Andrés de Santa Cruz" en La Paz, así como el préstamo de dos bibliotecarios argentinos para organizar la colección y dictar un corto curso elemental sobre administración bibliotecaria.

Desde hace varios años el gobierno de los Estados Unidos trabaja activamente en la colocación de libros y periódicos en bibliotecas de la América Latina a través de las oficinas culturales de las embajadas, por conducto de las bibliotecas americanas tales como la "Benjamin Franklin" en la Ciudad de México y la "Artigas-Washington" en Montevideo, por conducto de los centros

binacionales de cultura, de los proyectos administrados por la American Library Association, [Asociación Americana de Bibliotecas], la Biblioteca del Congreso, Instituto de Asuntos Interamericanos y de los Programas del Punto IV así como por muchos otros medios oficiales y no gubernamentales.

Algunas de las bibliotecas nacionales y muchas oficinas ejecutivas mantienen programas para una distribución extensa de publicaciones a instituciones de otros países no necesariamente indicadas como destinatarios oficiales de publicaciones en virtud de acuerdos bilaterales.

Tanto las instituciones como los gobiernos son conscientes de la necesidad de efectuar el intercambio de publicaciones directamente con otras instituciones, con el doble propósito de diseminar información acerca de sus actividades o de sus intereses especiales y de formar sus propias colecciones. También pueden poner a disposición de las bibliotecas de otros países ejemplares duplicados de sus colecciones. El porcentaje de bibliotecas en la América Latina cuyas colecciones han sido formadas casi exclusivamente por el intercambio de publicaciones es bastante alto.

Durante más de medio siglo los países miembros de la Organización de los Estados Americanos han contado con una base oficial para el canje internacional de publicaciones. Dos convenciones interamericanas otorgaron reconocimiento continental al valor del material impreso para el mejoramiento de la comprensión hemisférica y del desarrollo científico y cultural. Si bien se han iniciado muchos programas de intercambio, y muchos se han mantenido regularmente, aún queda mucho por hacer para desarrollar un efectivo y eficiente programa interamericano de canje de publicaciones.

III. BASES DE LOS PROGRAMAS DE INTERCAMBIO

Los comentarios que anteceden sobre el desarrollo del canje internacional de publicaciones en América han puesto de relieve las diversas medidas, multilaterales, bilaterales y unilaterales que se han tomado y se siguen tomando para cerciorarse de que la información llega hasta los pueblos del hemisferio.

Para que los programas de intercambio, tanto bilaterales como multilaterales, sean efectivos, es necesario que contengan las siguientes bases:

1. Disposiciones sobre establecimiento y mantenimiento del canje de publicaciones.
2. Disposiciones sobre intercambio regular de los siguientes tiempos de material:
 - a. Publicaciones oficiales;
 - b. Publicaciones universitarias;
 - c. Publicaciones de sociedades e instituciones doctas y científicas;
3. Posible canje de otros tipos de material:
 - a. Títulos seleccionados de libros producidos comercialmente;
 - b. Copias fotográficas de documentos y material impreso;
 - c. Fichas catalográficas impresas y otro material de valor bibliográfico;
4. Producción de bibliografías:
 - a. Publicaciones oficiales disponibles para el intercambio;
 - b. Listas corrientes de documentos del gobierno;
 - c. Listas corrientes de publicaciones no gubernamentales.
5. Establecimiento y mantenimiento de centros nacionales de intercambio o de oficinas para la transmisión de materiales.

6. Designación de por lo menos un depositario en el país receptor.
7. Franqueo postal libre o reducción en la tarifa postal para las publicaciones que se transmitan entre las oficinas de intercambio.
8. Eliminación o reducción de aranceles aduanales y de trámites cuando se trata de las publicaciones enviadas entre las oficinas de intercambio.⁶

La efectividad de los programas de intercambio depende, aún más que en la necesidad de acuerdos multilaterales y bilaterales adecuados, en el interés que los gobiernos o instituciones que ofrecen o reciben las publicaciones se tomen en la diseminación de información, y en el cumplimiento y medidas tomadas por cada país para con el programa. Por tal razón se hace hincapié aquí sobre las bases de los programas de intercambio, sobre todo en cuanto a la necesidad del canje internacional efectivo, en el aspecto nacional.

1. Legislación. Hacen falta decretos legislativos o ejecutivos que dispongan el suministro de copias de las publicaciones del gobierno a las agencias que las transmitan. Si la publicación del gobierno es hecha por la Imprenta Oficial el problema se resuelve fácilmente. Si la verdadera publicación de los documentos oficiales la realizan una o más firmas, públicas o privadas, el problema es más difícil y deben tomarse medidas para enviar un número estipulado de copias a la oficina transmisora. Si hay que emplear fondos adicionales para la compra de libros producidos comercialmente o de publicaciones de instituciones y sociedades privadas, dichos fondos deben ser provistos por acción legislativa o decreto ejecutivo. Por ejemplo, en 1939 el

⁶ La mayor parte de estas bases fueron incluidas en las recomendaciones para acuerdos bilaterales hechas por el Comité de Expertos de la UNESCO en su reunión en 1948. Ibid., p. 105.

Congreso de los Estados Unidos aprobó el reglamento en virtud del cual se diera cumplimiento a los acuerdos de Buenos Aires de 1936 y a las resoluciones de la Conferencia de Lima de 1938.

Puede ser igualmente necesaria la acción legislativa o ejecutiva para la designación de la entidad remitora y recipiente y de un depositario final del material impreso. En algunos países muchas de las dependencias del poder ejecutivo están autorizadas por ley a remitir y recibir publicaciones en el programa internacional de canje - Cuba, por ejemplo, no cuenta con una ley que centralice el intercambio, pero ha creado por ley varias oficinas en los departamentos ejecutivos para que se encarguen de los canjes en los departamentos.⁷

Algunos países han hecho los arreglos pertinentes para la transmisión de documentos oficiales del gobierno únicamente. Colombia, por decreto ejecutivo de 1868 dispuso, además, la compra de obras producidas comercialmente para propósitos de intercambio. Los Estados Unidos, por medio de la Ley conocida como "International Informational and Educational Act", aprobada en 1948, autorizó la compra de libros y revistas así como de publicaciones del gobierno con fines de intercambio.

2. Creación de un centro nacional de intercambio. Para la transmisión y el recibo regular de publicaciones pronto se hizo evidente la necesidad de contar con una oficina central. Hace más de un siglo se creó el Servicio Internacional de Intercambio de la Smithsonian Institution, con el propósito de preparar materiales para su embarque y para el recibo de los materiales enviados al gobierno y a las instituciones de los Estados Unidos. En 1881 el Congre-

⁷ Seminario sobre Canje Nacional e Internacional de Publicaciones, La Habana, 1953. Informe Final, La Habana, 1953, p. 55

so aprobó su primera pequeña partida para la Institución con el objeto de cubrir los gastos de embarque. La Convención de Bruselas de 1886 dispuso el establecimiento de oficinas nacionales de intercambio.

Estas oficinas han de realizar simples operaciones de correos en lo que se refiere a los canjes y no se le permitirá promover o iniciar actividades de intercambio. Chile, por otro lado, ha designado su Biblioteca Nacional como oficina de intercambio. La ley chilena de protección de derechos de autor promulgada en 1925, exige que cuatro ejemplares de todos los libros protegidos por derecho de autor sean depositados en la Biblioteca Nacional, uno de estos ejemplares será remitido a la Biblioteca de la Unión Panamericana. Este tipo de "depôt légal" puede suministrar ejemplares tanto de libros oficiales como de aquellos protegidos por derecho de autor para el canje internacional de publicaciones. La oficina designada para recibir publicaciones de otros países puede ser indicada como el depositario de las publicaciones. En otros casos puede esperarse que la oficina remita todo el material a una o a diversas instituciones.

Los centros de intercambio existentes son por lo general de seis tipos diferentes, a saber:

- a. Para publicaciones oficiales únicamente;
- b. Para dar cumplimiento a la Convención de Bruselas;
- c. Para un tipo de publicaciones solamente (es decir, publicaciones del Ministerio de Educación);
- d. Para publicaciones particulares únicamente;
- e. Para suministrar información sobre canjes y algunas veces publicaciones propiamente dichas (centro de intercambio de información);
- f. Para atender el trabajo relativo a los canjes.

Con el objeto de satisfacer todas las necesidades de un efectivo centro nacional de canjes los Estados Unidos ha elaborado un sistema complicado. El Smithsonian Institution envía los materiales publicados por el gobierno y por instituciones particulares de los Estados Unidos pero no inicia ni promueve otras actividades adicionales. El Instituto recibe material catalogado como "canje oficial" el cual se deposita en la Biblioteca del Congreso, que es el depositario oficial. Dicho Instituto se encarga asimismo de enviar a instituciones particulares o a otras oficinas del gobierno el material que recibe específicamente para ese fin. Desde la Segunda Guerra Mundial el United States Book Exchange Inc., contratado por el gobierno de los Estados Unidos, la cual actualmente cuenta con oficinas en la Biblioteca del Congreso, ha venido actuando como centro nacional para el canje internacional de publicaciones y de duplicados o copias usadas de documentos, libros, revistas, encuadernadas o no, folletos y muchos otros tipos de material impreso excepción hecha de periódicos. Las instituciones y las bibliotecas de todo el mundo pueden utilizar los servicios del Centro. Las bibliotecas de los Estados Unidos pagan una suma nominal por los materiales que consiguen a través del Centro. Regularmente se publican listas del material disponible para intercambio, enumerado por materias o idiomas y rápidamente se está convirtiendo esta oficina en un centro mundial de información sobre bibliotecas y recursos bibliográficos.

El centro nacional de intercambio idóneo sería quizás una dependencia oficial o por lo menos semi-oficial, o una empresa gubernamental afiliada a la biblioteca nacional del país o como parte de ella. Como entidad oficial tendría más oportunidad de aprovechar la franquicia libre. Al mismo tiempo está sujeto a las fluctuaciones presupuestarias y cuando los fondos sean es-

casos la entidad oficial puede tener poca oportunidad de suministrar los servicios adecuados para otras entidades que no sean las gubernamentales, con la consiguiente desventaja para las instituciones particulares que dependen de ella.

Como entidad semi-oficial el centro puede mantener sus servicios en parte con contribuciones o con el importe de los cargos por servicio a las instituciones y bibliotecas privadas. En todo caso, los fondos necesarios para el funcionamiento de este servicio tienen que proceder de fuentes gubernamentales o particulares.

La biblioteca nacional que se considera por muchas razones como la institución indicada para afiliar a ella el centro nacional de libros. La biblioteca nacional generalmente cuenta con la más completa colección de material impreso disponible en cada país. Ella sirve a todo el pueblo, no simplemente a los funcionarios de una rama o ministerio del gobierno. Las fuentes de consulta y las bibliografías disponibles en la biblioteca nacional son esenciales para el buen funcionamiento del centro nacional de libros. Las listas bibliográficas de material disponible deben ser publicadas según las normas bibliográficas aceptadas.

El interés de la biblioteca nacional en el suministro de la información necesaria a sus lectores tiende a mantener un programa de intercambio en un estado más activo que si el centro de intercambio funcionara sólo para recibir, embalar, y transmitir las publicaciones que se le envíen. La selección del material que representa los mejores libros publicados por una nación es un servicio que probablemente podrá ser realizado mejor en una biblioteca nacional por especialista y bibliotecarios capacitados.

3. Oficinas o instituciones para depósito.- El lugar más lógico para el depósito del material recibido como canje es la biblioteca nacional o la biblioteca que sirva a la nación en general más bien una secretaría ejecutiva donde el material no está a la libre disposición del público de toda la nación. Si existe un plan nacional para la adquisición de libros o revistas mediante una red de bibliotecas, podría haber un plan más lógico para el depósito de material que se recibe como intercambio. Si se reciben múltiples ejemplares de una publicación, su distribución a instituciones privadas tanto como a bibliotecas del gobierno deberá efectuarse mediante un plan. Una de las críticas que se han hecho contra las convenciones internacionales vigentes es que no se ha incluido disposición alguna sobre la adquisición de documentos por parte de las bibliotecas no gubernamentales.

4. Acuerdos sobre el canje internacional de publicaciones.- Se necesitan acuerdos multilaterales que sirvan de base internacional a los acuerdos binacionales, lo suficientemente flexibles para permitir la concertación de acuerdos bilaterales prácticos. Una de las disposiciones que debe incluirse en los acuerdos bilaterales la constituye el número de ejemplares de cada documento o publicación que se debe suministrar. Las bases para los acuerdos multilaterales y bilaterales han sido discutidas anteriormente.

5. Listas de materiales disponibles para canje. Deben publicarse regularmente listas de las publicaciones disponibles para intercambio de modo que los gobiernos y las instituciones puedan conocer las mismas. El Monthly Catalog of United States Government Publications es la única lista de este tipo que se publica regularmente en América. La falta de la publicación regular de una lista al día de las entidades gubernamentales y de sus publicaciones regu-

lares constituye un obstáculo al efectivo canje de publicaciones en América. La adherencia irregular a las recomendaciones bibliográficas de la Conferencia de Buenos Aires contribuye a hacer más difícil el canje internacional de publicaciones. Las listas de libros protegidos por derecho de autor de las diversas naciones pueden ser de utilidad en las actividades de intercambio.

Los centros de intercambio deben publicar listas de las diversas clases de material disponible para intercambio. Si bien la publicación de bibliografías nacionales retrospectivas no es necesaria para los programas de intercambio, puede contribuir a ellos notablemente.

6. Tipos de material para intercambio. Se han mencionado los tipos de material que se usan en el intercambio. "El Canje Oficial" trata exclusivamente del material impreso publicado con fondos del gobierno. Sin embargo, las publicaciones de instituciones y sociedades particulares, al igual que las obras producidas comercialmente, son esenciales para alcanzar los objetivos fijados por el canje internacional. El material que no consista en libros, tales como mapas, entra sin duda alguna en la clasificación anterior. Las publicaciones universitarias, los duplicados, películas, copias fotográficas, fichas de catálogo y material bibliográfico constituyen ejemplos de otros tipos de material de valor incalculable en el programa de canje internacional.

7. Franquicia postal. La franquicia postal o por lo menos una reducción en la tarifa postal es virtualmente esencial para el canje internacional de publicaciones. Si bien las oficinas gubernamentales gozan en América de franquicia postal para la transmisión de sus publicaciones, las instituciones particulares encuentran demasiado gravosa la carga económica que representa el envío de sus publicaciones de canje.

La demora en los embarques por conducto de centros tales como la Smithsonian Institution señala la conveniencia de despachar las publicaciones individuales de importancia por correo más bien que por otro medio.

8. Derechos de aduanas. Esta barrera al canje internacional de publicaciones ha sido motivo de mucha negociación, tanto en la esfera nacional como en la internacional. Siete de los países de América han suscrito el acuerdo de la UNESCO sobre la importación de materiales de carácter educacional, científico y cultural. La eliminación de las tarifas aduanales sobre materiales destinados a las instituciones educativas es esencial.

9. Centros internacionales de distribución. Como se mencionó anteriormente, la UNESCO mantiene un Centro de Intercambio de Publicaciones, único centro internacional de canje de funcionamiento. Sus valiosos servicios e información deben ser utilizados más ampliamente en América.

La Unión Panamericana, mencionada en la Séptima Conferencia Internacional Americana como el local apropiado para el centro interamericano de bibliografía, ha contribuido al intercambio de publicaciones disponibles hasta donde sus recursos económicos se lo han permitido. Sus publicaciones son enviadas para depósito y canje a más de 4.000 instituciones en América y otras partes del mundo. El material duplicado de su biblioteca se pone a la disposición de las demás bibliotecas continentales por medio de listas que se envían regularmente. La publicación mensual List of Books Accessioned and Periodical Articles Indexed ... [Lista de Adquisiciones y Catalogación Analítica de Revistas] de la Biblioteca Commemorativa de Colón se envía mensualmente a 2,100 bibliotecas del Hemisferio. El directorio de bibliotecas de la América Latina, que se halla en

preparación, comprenderá las publicaciones que cada institución tiene para intercambio.

10. Anteproyecto para la Creación de un Centro Cubano de Canje de Publicaciones. Las conferencias nacionales e internacionales sobre intercambio han contribuido grandemente al fomento de los canjes internacionales. Las cuatro conferencias celebradas a fines del siglo XIX dieron origen a la Convención de Bruselas. La Conference to Discuss International Cultural, Educational and Scientific Exchanges [Conferencia para la Discusión de los Canjes Internacionales en materia Cultural, Educacional y Científica], celebrada en Princeton, New Jersey, en 1946, preparó el camino para la creación del United States Book Exchange. Al finalizar 1953 los bibliotecarios de Cuba se reunieron en un Seminario sobre Canje Nacional e Internacional de Publicaciones. Sus deliberaciones llevaron a la preparación de un proyecto de Ley que los bibliotecarios esperan que se promulgue, para la creación de un Centro Nacional Cubano de Canje de Publicaciones.⁸

Las disposiciones principales de dicho proyecto de ley son las siguientes:

- a. El propósito del centro es promover y efectuar canjes nacionales e internacionales de toda clase de material, publicaciones gubernamentales, obras producidas comercialmente, y duplicados.
- b. Debe mantenerse un registro de las instituciones nacionales y extranjeras interesadas en canjes, que contenga información sobre el material que ellas ofrecen o que están interesadas en recibir.

⁸ Ibid., p. XL-XLVI.

- c. El centro recibirá y publicará listas del material ofrecido, así como listas del material que desea recibir. Publicará asimismo listas de las publicaciones ofrecidas en canje, bibliografías y propaganda para los nuevos libros cubanos disponibles para intercambio.
- d. El centro remitirá las publicaciones a instituciones determinadas; si no están así destinadas las mismas serán distribuidas.
- e. El número de ejemplares requeridos para transmisión al centro con propósitos de intercambio será el siguiente: 1) 200 copias de documentos del gobierno; 2) 100 copias de publicaciones de instituciones científicas y literarias; 3) un número adecuado de copias de material que beneficie al país; y 4) un número suficiente de publicaciones de instituciones particulares para intercambio.
- f. Debe proveerse espacio adecuado en el Edificio de la Biblioteca Nacional y en ella se depositará un ejemplar de cada publicación recibida.

Otros artículos tratan de asuntos tales como: una Junta Administrativa integrada por tres miembros; una lista de los miembros del personal que se necesita, un presupuesto anual de \$50,000; exención del pago de impuestos de aduana, franquicia postal para los países extranjeros; y de la necesidad de dar cumplimiento a la Convención de Buenos Aires y negociar acuerdos con otras naciones.

IV. APLICACION DE LAS CONVENCIONES EXISTENTES

La sección anterior enumeró las bases para los programas internacionales de canje. Ciertas ventajas y desventajas incidentales a la aplicación de convenciones existentes pueden servir para sugerir mejoras que pueden efectuarse en convenciones futuras.

Tanto la convención de Bruselas como la de Buenos Aires disponen el canje mutuo de publicaciones. Ambas disponen que las publicaciones oficiales de cada gobierno sean suministradas a los otros gobiernos signatarios. La convención de Bruselas permite a las oficinas de canje que transmitan otros tipos de publicaciones tales como las de instituciones particulares, y estipula que deben prepararse listas periódicas de las publicaciones disponibles para el intercambio. En verdad una gran cantidad de material no oficial pasa por estas oficinas que han sido instaladas como resultado de la convención de Bruselas. La convención de Buenos Aires, por otro lado, contiene un acuerdo sobre donativos de colecciones de obras nacionales hechas por los países signatarios, con el propósito de ofrecer un entendimiento más claro del pensamiento de los hombres de ciencias y de letras. Este artículo indica que un donativo deberá tener como propósito la "instalación" de secciones nacionales en la biblioteca principal de la nación que la recibe si bien no estipula que debe ser un proceso continuo. Se recomienda la utilización de copias fotográficas de documentos históricos en las colecciones de bibliotecas para intercambio así como el canje de publicaciones editadas por las bibliotecas propiamente dichas.

La publicación de listas bibliográficas de obras disponibles se incluye en las convenciones de Bruselas pero no aparece en la convención de Bue-

nos Aires. Lo cierto es que en América se preparan hoy pocas listas o bibliografías que puedan ser de valor en el programa de intercambio.

Las convenciones de Bruselas dejan en manos de las oficinas de intercambio el asunto de la decisión sobre el número de ejemplares que debe enviarse. La convención de Buenos Aires estipula dos ejemplares de cada publicación oficial, número que en la práctica prueba ser excesivo en algunos casos y en otros escaso. La reserva de los Estados Unidos a la convención de Buenos Aires tiene que ver con el número de ejemplares. En efecto, el número de ejemplares canjeados por los Estados Unidos en virtud del acuerdo bilateral varía de un país a otro. Diez naciones de América reciben series completas de las publicaciones oficiales de los Estados Unidos y diez reciben series parciales basadas en las necesidades del país respectivo.

Las oficinas nacionales de intercambio fueron creadas por las convenciones de Bruselas para servir de manera no profesional en la transmisión de publicaciones y no para la iniciación de relaciones de canje. La convención de Buenos Aires no contiene disposición alguna para un servicio centralizado de canje, aunque menciona la biblioteca nacional u oficial de cada capital como el lugar en que deben colocarse las seccionales nacionales de material bibliográfico. La transmisión debe efectuarse por conducto de las misiones diplomáticas de los diversos países. Por regla general esta disposición no ha sido cumplida en la práctica, debido especialmente a los privilegios de franquicia en las oficinas del gobierno y a los fondos limitados con que cuentan las misiones diplomáticas para cubrir los gastos de embarque. En ninguna de las convenciones aparecen disposiciones relativas a las responsabilidades de un centro nacional de intercambio tal como aparece descrito en la sección

anterior de este informe.

Las convenciones de Bruselas no mencionan la designación de un depositario final para las publicaciones oficiales que se reciben si bien permiten a la oficina de canje que actúe como un intermediario entre las sociedades doctas y las sociedades científicas y literarias. La convención de Buenos Aires designa secciones especiales de las bibliotecas nacionales como las destinatarias del material oficial de intercambio de las colecciones de libros seleccionados de la obra de los autores del país donante. La creación de secciones especiales parece limitar un poco el uso de materiales de intercambio en las bibliotecas ahora que las bibliotecas se organizan y utilizan más por temas. Los gastos de personal para atender estas colecciones especiales son elevados y en general no constituye un método práctico para desarrollar interés en la producción bibliográfica de otras naciones.

La ausencia de acuerdos internacionales sobre franquicia postal para material impreso dió origen a la disposición de la convención de Bruselas sobre los embarques brutos de intercambio entre las oficinas nacionales, de manera que cada oficina estuviera encargada de los gastos de transmisión en su respectivo país y se compartiera la responsabilidad de los embarques por mar. La utilización de las misiones diplomáticas con fines de embarque tal como lo sugiera la convención de Buenos Aires no ha sido satisfactoria en la práctica. Una resolución de la Conferencia de Buenos Aires sugiere que la Oficina de Relaciones Exteriores inicie la transmisión. La franquicia postal suministrada por la Unión Postal de las Américas y España, disponible para el envío de publicaciones de actualidad editadas por los gobiernos, debe en alguna forma extenderse a instituciones particulares por acuerdos multilaterales o bilaterales de modo que se ponga en vigencia un amplio programa de intercam-

bio. Como se mencionó anteriormente, las extensas demoras son inevitables si se hacen embarques brutos de material no oficial desde los centros de intercambio, especialmente cuando las partidas de gastos de embarque son reducidas.

Ninguna de las convenciones se preocupó del problema de los costos anuales en el intercambio de publicaciones, si bien algunas resoluciones de conferencias interamericanas han propuesto la eliminación o reducción de los mismos como el citado acuerdo de la UNESCO. Debe prestarse todo el apoyo posible a la eliminación de aquellas barreras que se oponen a la libre corriente de información entre los países.

Se ha repetido con frecuencia que los acuerdos bilaterales son los medios más efectivos para efectuar el canje entre dos países. Sin embargo la mayoría de los acuerdos bilaterales ha dispuesto únicamente el intercambio de publicaciones oficiales. Además, si bien las publicaciones pueden ser enviadas regularmente por un gobierno a otro, actualmente no existe información en cuanto al uso que se da a esas publicaciones. Los acuerdos bilaterales no siempre han mencionado el depositario final del material. La actitud de las naciones destinatarias hacia los servicios bibliotecarios y la medida en que las colecciones de bibliotecas se utilizan nacionalmente determina hasta cierto grado el valor del programa de intercambio del país respectivo.

Es bastante confusa y contradictoria la información de que disponen las oficinas de intercambio y los depositarios utilizados en las diversas naciones. La escasa información suministrada por las naciones miembros para el manual de la UNESCO sobre el intercambio en América no se ajusta a las estipulaciones de la Convención de Buenos Aires ni a las cláusulas de algunos

acuerdos bilaterales, ni a las disposiciones legislativas relativas al envío de material a la Unión Panamericana. El caso de la Biblioteca Nacional de Chile es uno de los pocos en que el programa de intercambio, el depósito legal de libros protegidos por derecho de autor, y la bibliografía nacional están centralizados en una sola oficina.

La desventaja final en los actuales métodos para el intercambio de las publicaciones en América la constituye la ausencia de una oficina interamericana para coordinar y promover un efectivo y eficiente programa de canje entre las naciones miembros de la Organización de los Estados Americanos.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El hecho de que ciertos aspectos del intercambio de publicaciones entre las naciones americanas hayan sido el tema de por lo menos una resolución en cada conferencia de Estados Americanos indica que constituye un importante factor que debe ser considerado en el mantenimiento de la comprensión interamericana. El hecho de que fuese necesario discutir el canje de publicaciones en cada conferencia es quizás el resultado de una reconocida necesidad de mejorar un programa defectuoso que existía al momento de celebrarse cada conferencia.

La elaboración de una nueva convención o la reforma de la que actualmente existe sobre el intercambio de publicaciones debe basarse en información más exacta que actualmente disponible o de la que se pueda contar en las actuales circunstancias. Por lo tanto se recomienda el suministro de los fondos necesarios para realizar un estudio minucioso de la labor que realmente se lleva a cabo en cada país en materia de canjes. Una investigación de esta naturaleza requeriría los servicios de una persona, preferiblemente de un bibliotecario, con experiencia en los problemas de intercambio y con un amplio conocimiento de la estructura de las prácticas bibliotecarias en la América Latina. Se requeriría un año completo para recoger los datos personalmente en cada país y preparar un informe sobre los resultados. Se necesitaría asistencia secretarial durante el segundo semestre para preparar el informe.

Este informe entonces serviría como base real para la preparación de una convención más práctica sobre intercambio, facilitaría la elaboración

de un proyecto de ley uniforme para los Estados Miembros cuyos programas de canje son deficientes y que diera pie a una mayor acción por parte de la Organización de los Estados Americanos con el propósito de garantizar un programa efectivo.

Esta acción por parte de la Organización de los Estados Americanos podría plasmarse en la creación de una oficina dentro de la Biblioteca Conmemorativa de Colón, cuya función principal sería promover acuerdos bilaterales, coordinar la información sobre la forma en que se deben cumplir dichos acuerdos, convocar conferencias sobre problemas de intercambio y en general fomentar el canje internacional de publicaciones, en todos sus aspectos, para el beneficio de los pueblos de América.

LISTA DE LOS PRINCIPALES TRABAJOS CONSULTADOS

ASAMBLEA DE BIBLIOTECARIOS DE AMERICA, 1ª, Wáshington, D. C., 1947. Antecedentes bibliotecológicos interamericanos e internacionales, recopilados para la Asamblea de Bibliotecarios de América. Wáshington, D.C., Biblioteca del Congreso, 1947. 140 p.

_____. Resoluciones. Nota preliminar por Fermín Peraza Sarausa. La Habana, Municipio, Departamento de Educación, 1948. 32 p.

ASSEMBLY OF LIBRARIANS OF THE AMERICAS, 1st meeting, Washington, D.C., 1947. Proceedings, May 12 to June 16, 1947. Washington, D.C., Library of Congress, 1948. 314 p.

CARNEGIE ENDOWMENT FOR INTERNATIONAL PEACE. The International Conferences of American States, 1889-1928. Edited by James Brown Scott. New York, Oxford University Press, 1931. 551 p.

_____. The International Conferences of American States, First Supplement, 1933-1940. Washington, Carnegie Endowment for International Peace, 1940. 558 p.

CONFERENCE TO DISCUSS INTERNATIONAL CULTURAL, EDUCATIONAL, AND SCIENTIFIC EXCHANGES, Princeton University, N.J., 1946. Preliminary memoranda prepared by Edwin E. Williams and Ruth V. Noble. Cambridge, Mass., 1946. 195 p.

CONFERENCIA INTERAMERICANA, 10ª, Caracas, 1954. Acta final. Wáshington, D.C., Unión Panamericana, 1954. 142 p. (Serie "Conferencias y Organismos", Número 33)

CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA, 9ª, Bogotá, 1948. Actas y documentos; Vol. VI, Conclusiones. Bogotá, Ministerio de Relaciones Exteriores, 1953. 414 p.

CONFERENCIA SOBRE EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PUBLICAS EN AMERICA LATINA, São Paulo, 1951. Informe final. São Paulo, 1951 (UNESCO/LBA/Conf. 8/50, 9 de octubre 1951).

CONGRESO CIENTÍFICO, 4º (Primero Pan-Americano), Santiago de Chile, 1908/09. Trabajos y conclusiones de las nueve secciones, 25 de diciembre, 1908 - 5 de enero, 1909. Santiago de Chile, 1909. 45 p.

CONSEJO INTERAMERICANO CULTURAL, 1ª Reunión, México, D.F., 1951. Resoluciones y recomendaciones aprobadas por el Consejo Interamericano Cultural en su Primera Reunión. Wáshington, D.C., Unión Panamericana, 1952. 80 p. (CIC/Sec./Doc.2/Anexo C/29 de enero 1952)

DOTACION CARNEGIE PARA LA PAZ INTERNACIONAL. Conferencia internacionales americanas, 1889-1936. Wáshington, D.C., 1938. 746 p.

_____. Conferencias internacionales americanas, Primer suplemento, 1938-1942. Wáshington, D.C., 1943. 501 p.

- INTER-AMERICAN CONFERENCE, 10th, Caracas, 1954. Final Act. Washington, D.C., Pan American Union, 1954. 135 p. (Conferences and Organizations Series, Number 33)
- INTER-AMERICAN CULTURAL COUNCIL, 1st Meeting, Mexico, D.F., 1951. Resolutions and recommendations approved by the Inter-American Cultural Council during its first meeting (Mexico, D.F., September 10-25, 1951). Washington, Pan American Union, 1952. 72 p. (CIC-Sec/Doc.2-E, Annex C, January 29, 1952)
- KIPP, Laurence J. The international exchange of publications, a report of programs within the United States government for exchange with Latin America, based upon a survey made for the Interdepartmental Committee on Scientific and Cultural Cooperation, under direction of the Library of Congress. Wakefield, Mass., n.d. 116 p.
- PAN AMERICAN SCIENTIFIC CONGRESS, 1st (Fourth Latin American Scientific Congress), Santiago, Chile, 1908/09. DELEGATION FROM THE UNITED STATES. Report of the Delegates of the United States. Washington, D.C., Government Printing Office, 1909. 65 p.
- PAN AMERICAN UNION. GOVERNING BOARD. Minutes of the special meeting... October 14, 1936. Approved... March 3, 1937. Washington, D.C., 1937. 26 p.
- REUNION TECNICA DE BIBLIOTECARIOS AGRICOLAS DE AMERICA LATINA, Turrialba, Costa Rica, 1953. Informe final. Turrialba, Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, 1953. 2 v.
- SEMINARIO SOBRE EL CANJE NACIONAL E INTERNACIONAL DE PUBLICACIONES, La Habana, 1953. Informe final. La Habana, 1953. 85 p.
- STEVENS, Robert D. The role of the Library of Congress in the international exchange of official publications, a brief history. Washington, D.C., The Library of Congress, 1953. 85 p.
- UNION PANAMERICANA. CONSEJO DIRECTIVO. Acta de la sesión extraordinaria... celebrada el 14 de octubre de 1936. Aprobada... 3 de marzo de 1937. Washington, D.C., 1937. 25 p.
- UNITED NATIONS EDUCATIONAL, SCIENTIFIC AND CULTURAL ORGANISATION. Development of public libraries in Latin America: the São Paulo Conference. [Paris] UNESCO, 1952. 189 p.
- _____. Handbook on the international exchange of publications. [Paris] 1950. 369 p.
- U. S. CONGRESS. HOUSE... COMMITTEE ON FOREIGN AFFAIRS. United States Information and Educational Exchange Act of 1947. Washington, D.C., Government Printing Office, 1947. 8 p. (80th Congress, 1st Session, Report no. 416)

Anexo A

CONVENCIONES EN BRUSELAS⁹

Convención (A) para el canje de documentos oficiales y publicaciones científicas y literarias, celebrada en Bruselas el 15 de marzo de 1886 entre Bélgica, Brasil, Italia, Portugal, Servia, España, Suiza y los Estados Unidos de América.

RATIFICACIONES:

14 y 15 de enero de 1889: Bélgica, Brasil, Portugal, Servia, Suiza y los Estados Unidos de América.

27 y 28 de mayo de 1889: Uruguay.
9 de agosto de 1889: Argentina.
17 de noviembre de 1889: Paraguay.
13 de mayo de 1892: España.
16 de octubre de 1897: Italia.
20 de marzo de 1921: Checoslovaquia.
28-30 de marzo de 1921: Polonia.
28 de junio de 1923: Rumania.
12 de septiembre de 1923: República Dominicana.
2 de febrero de 1924: Hungría.
19 de abril de 1924: Latvia.
10 de mayo de 1924: Danzig.
6 de febrero de 1926: China.
27-28 de febrero de 1928: Egipto.
10 de junio de 1949: Irán.

⁹Texto tomado de Argentina, Tratados, Convenciones, protocolos, actas y acuerdos internacionales. T.III, Buenos Aires, 1911, p.326-8.

TEXTO ORIGINAL EN FRANCES

Artículo 1. Se establecerá en cada uno de los Estados contratantes, una Oficina encargada del servicio de los canjes.

Artículo 2. Las publicaciones que los Estados contratantes se comprometen a canjear son las siguientes:

1. Los documentos, oficiales, parlamentarios y administrativos que son librados a la publicidad en el lugar de origen;
2. Las obras ejecutadas por orden y a expensas de los Gobiernos.

Artículo 3. Cada Oficina hará imprimir la lista de las publicaciones que puede poner a la disposición de los Estados contratantes.

Esta lista será corregida y completada cada año y dirigida regularmente a todas las oficinas del canje.

Artículo 4. Las oficinas de canje se entenderán sobre el número de ejemplares que pueden ser pedidos y proveídos.

Artículo 5. Los envíos se harán directamente de Oficina a Oficina. Se adoptarán modelos y formularios uniformes para las facturas del contenido de los cajones, como también para todas las piezas de correspondencia administrativa, pedidos, acuses de recibos, etc.

Artículo 6. Para la expedición al exterior, cada Estado se encarga de los gastos de embalaje y de porte hasta su destino. No obstante, cuando la expedición se haga por mar, arreglos particulares regularán la parte de cada Estado en los gastos de transporte.

Artículo 7. Las oficinas de canjes, servirán de intermediarios oficiosos entre las sociedades de sabios y las sociedades literarias, científicas, etc., de los Estados contratantes, para el recibo y envío de sus publicaciones.

Pero se sobreentiende que queda establecido, en este caso, que el rol de las oficinas de canje, se limitará a la transmisión en franquicia de las obras canjeadas, y que estas oficinas no tomarán la iniciativa para provocar el establecimiento de estas relaciones.

Artículo 8. Estas disposiciones no son aplicables sino a los documentos y obras publicadas a partir de la fecha de la presente Convención.

Artículo 9. Los Estados que no han tomado parte en la presente Convención, son admitidos a adherir a ella a su pedido.

Esta adhesión será notificada por la vía diplomática al Gobierno Belga, y por este Gobierno a todos los otros Estados Contratantes.

Artículo 10. La presente Convención será ratificada, y las ratificaciones serán canjeadas en Bruselas tan pronto como se pueda. Está concluida por el término de diez años, a partir del día del canje de las ratificaciones y continuará a subsistir más allá de este plazo, siempre que uno de los Gobiernos no haya declarado con seis meses de anticipación, que renuncia a ella.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos la han firmado y han fijado sus sellos.

Hecha en Bruselas, en ocho ejemplares, el 15 de Marzo de 1886.

Convención (B) para el canje inmediato de los Diarios Oficiales y anales y documentos parlamentarios celebrada en Bruselas el 15 de marzo de 1886, entre Bélgica, Brasil, Italia, Portugal, Servia, España y los Estados Unidos de América.

RATIFICACIONES:

14 y 15 de enero de 1889: Bélgica, Brasil, Italia, Portugal, Servia, España y los Estados Unidos de América.

27-28 de mayo de 1889:	Uruguay.
20 de marzo de 1921:	Checoslovaquia.
14-15 de noviembre de 1921:	Polonia.
28 de junio de 1923:	Rumanía.
12 de septiembre de 1923:	República Dominicana.
2 de febrero de 1924:	Hungría.
19 de abril de 1924:	Latvia.
10 de mayo de 1924:	Danzig.
6 de febrero de 1926:	China.
27-28 de febrero de 1928:	Egipto.

TEXTO ORIGINAL EN FRANCES*

"Article 1. Independently of the obligations which result from article 2 of the General Convention of this day relative to the exchange of official documents and of scientific and literary publications, the respective governments undertake to have transmitted to the legislative chambers of each contracting State, as fast as their publication, a copy of the Official Journal as well as of the parliamentary annals and documents which are given publicity.

* Reproducimos el texto de la Convención en la traducción inglesa por no haber podido obtener el texto oficial en español.

Article 2. States which have not taken part in the present Convention are admitted to adhere to it on their request.

This adhesion will be notified, diplomatically, to the Belgian Government, and by that Government to all the other signatory States.

Article 3. The present Convention will be ratified, and the ratifications will be exchanged at Brussels as soon as practicable. It is concluded for ten years from the day of the exchange of the ratifications, and it will remain in force beyond that time so long as one of the governments shall not have declared, six months in advance, that it renounces it."

Anexo B

CONVENCION¹⁰

Sobre Canje de Publicaciones Oficiales, Científicas,
Literarias e Industriales

Sus Excelencias, el Presidente de la República Argentina, el de Bolivia, el de Colombia, el de Costa Rica, el de Chile, el de la República Dominicana, el del Ecuador, el de El Salvador, el de los Estados Unidos de América, el de Guatemala, el de Haití, el de Honduras, el de los Estados Unidos Mexicanos, el de Nicaragua, el del Paraguay, el del Perú y el del Uruguay;

Deseando que sus países respectivos fueran representados en la Segunda Conferencia Internacional Americana, enviaron á ella, debidamente autorizados para aprobar las recomendaciones, resoluciones, convenciones y tratados que juzgaren útiles á los intereses de la América, á los siguientes Señores Delegados:

[Los nombres de los delegados siguen.]

Quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes y encontrándolos en buena y debida forma, con excepción de los exhibidos por los representantes de SS. EE. el Presidente de los Estados Unidos de América, el de Nicaragua y el del Paraguay, los cuales obran ad referendum, han convenido en celebrar una Convención sobre canje de publicaciones oficiales, científicas, literarias é industriales, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1º.- Los Gobiernos signatarios se comprometen á enviarse recíprocamente cinco ejemplares de cada una de las siguientes publicaciones oficiales:

I. Los documentos parlamentarios, administrativos y de estadística que salgan á luz en cada uno de los países contratantes.

10

Dotación Carnegie para la Paz Internacional. Conferencias Internacionales Americanas, 1889-1936, p. 65-67

II. Las obras de toda especie, publicadas ó subvencionadas por los respectivos Gobiernos signatarios.

III. Los mapas geográficos generales ó particulares, los planos topográficos y otras obras de este género.

ARTÍCULO 2º.- La obligación estipulada en el artículo anterior existirá aun cuando las obras referidas fueren impresas fuera del territorio del país cuyo Gobierno les concediera subvención ó auxilio.

ARTÍCULO 3º.- Cada uno de los Gobiernos firmantes hará formar una colección, tan completa como fuere posible, de los libros ya publicados oficialmente en su respectivo territorio, especialmente los relativos á su historia, estadística y geografía, y la remitirá á los demas al hacer la primera remesa.

ARTÍCULO 4º.- A medida que cada uno de los Gobiernos que firman esta Convención reciba las publicaciones que le fueren remitidas por los demás hará aparecer oportunamente en el respectivo Diario Oficial una lista de ellas, á fin de que el público pueda concurrir á consultarlas en la Oficina ó Biblioteca en que sean puestas á su disposición, designando al mismo tiempo el lugar y la imprenta de donde cada obra procede, para que llegue á conocimiento de los que deseen adquirirlas.

ARTÍCULO 5º.- En cuanto lo permitan las estipulaciones de la Unión Postal Universal, los Gobiernos contratantes declararán libres de porte la correspondencia oficial y las publicaciones de canje entre los países respectivos, de conformidad con los acuerdos particulares que entre ellos se celebren al efecto.

ARTÍCULO 6º.- Cada país contratante remitirá las publicaciones á que se refiere esta Convención á la Legación o Consulado que tenga acreditado ante el Gobierno de los otros, á fin de que lleguen por ese órgano á poder del Departamento, Oficina ó Biblioteca que cada Gobierno designe para recibirlas. Á falta de agentes indirectos, la remisión se hará de Gobierno á Gobierno.

ARTÍCULO 7º.- Para la vigencia de esta Convención, no es indispensable que su ratificación sea efectuada simultáneamente por las Naciones signatarias. La que la apruebe lo comunicará, ya sea por la vía diplomática ó directamente á las demás, y este procedimiento hará las veces de canje.

ARTÍCULO 8º.- A contar del día en que se efectúe la ratificación en la forma indicada en el artículo anterior, esta Convención quedará vigente por tiempo indefinido, y la Nación que desee denunciarla, deberá avisar su determinación á las demás, y sólo quedará desligada un año después de haber dado dicho aviso.

EN FE DE LO CUAL los Plenipotenciarios y Delegados firman el presente Tratado y ponen en él el sello de la Segunda Conferencia Internacional Americana.

Hecho en la Ciudad de México el día veintisiete de Enero de mil novecientos dos, en tres ejemplares escritos en castellano, inglés y francés respectivamente, los cuales se depositarán en la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, á fin de que de ellos se saquen copias certificadas para enviarlas por la vía diplomática á cada uno de los Estados signatarios.

[Siguen las firmas de delegados de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, los Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, la República Dominicana y Uruguay.]

Anexo C

CONVENCION SOBRE INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES¹¹

Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz
Buenos Aires, 1936

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz,

Deseosos de concertar un convenio sobre Canje de Publicaciones, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:

[Los nombres de los plenipotenciarios siguen.]

Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO I.-Se creará en la Biblioteca Nacional u oficial de la Capital de cada una de las Partes Contratantes, una sección dedicada a cada uno de los otros Estados que intervienen en este Convenio.

ARTÍCULO II.-Para la instalación de estas secciones, cada Gobierno se compromete a proveer a cada uno de los otros Contratantes de este Convenio de una colección de obras capaces de dar concepto sobre la ideología de sus hombres de estudio y de ciencia.

ARTÍCULO III.-Cada Gobierno se compromete a hacer proveer a las misiones diplomáticas de las otras Partes Contratantes acreditadas ante aquél, de dos ejemplares de cada una de sus publicaciones oficiales y de todas aquellas que fueren editadas con su auxilio. Estos ejemplares serán destinados a las secciones indicadas en el Artículo I.

ARTÍCULO IV.-Las Bibliotecas Nacionales u oficiales de las capitales de las Partes Contratantes entrarán en acuerdos para mantener, con la deseable frecuencia, el servicio de canje de las obras editadas en cada una de ellas y de copias

¹¹Dotación Carnegie para la Paz Internacional. Conferencias Internacionales Americanas, 1889-1936. Washington, D.C., 1938, p. 620-1.

fotográficas de documentos que puedan tener interés para la Historia Americana.

ARTÍCULO V.-La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

ARTÍCULO VI.-La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina guardará los originales de la presente Convención y queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Wáshington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

ARTÍCULO VII.-La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

ARTÍCULO VIII.-La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que lo transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

ARTÍCULO IX.-La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesoión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios arriba mencionados, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

[Siguen las firmas de los plenipotenciarios de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, los Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, la República Dominicana, Uruguay y Venezuela.]

Anexo D

RESOLUCIONES, RECOMENDACIONES Y CONVENCIONES DE
CONFERENCIAS INTERAMERICANAS

Primera Conferencia Internacional Americana
Washington, D.C., 1889/90

Biblioteca Conmemorativa Latino-Americana¹²

SE RESUELVE:

Que se funde en la ciudad de Wáshington, para conmemorar la reunión de la Conferencia Internacional Americana, una Biblioteca latino-americana, en un local especial que se solicite del Gobierno de los Estados Unidos, formada por contribuciones de todos los Gobiernos representados en esta Conferencia, donde se recojan todas las obras históricas, geográficas, literarias, mapas y documentos oficiales de toda especie.

Esta Biblioteca deberá inaugurarse solemnemente el día en que se celebre en los Estados Unidos el cuarto centenario del descubrimiento de la América.

[Adoptada el 18 de abril de 1890.]

Segunda Conferencia Internacional Americana
México, D.F., 1902

Reorganización de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas¹³

ARTÍCULO 13.- Se funda, bajo la autoridad del Consejo Directivo de la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas, y como una sección de la Oficina de dichas Repúblicas, una Biblioteca Latino-americana que se designará con el nombre de "Biblioteca de Colón."

¹² Dotación Carnegie para la Paz Internacional. Conferencias Internacionales Americanas, 1889-1936. Wáshington, D.C., 1938, p. 45-46

¹³ Ibid., p. 96.

Tercera Conferencia Internacional Americana
Rio de Janeiro, 1906

Convención - Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales,
Marcas de Fábrica y Comercio, y Propiedad Literaria y Artística¹⁴

ARTÍCULO IX.-6a. Entablar relaciones de canje de publicaciones, informes y datos concurrentes al progreso de la institución, con las Oficinas é Institutos similares, y con Corporaciones Científicas, Literarias, Artísticas é Industriales de Europa y América.

Reorganización de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas¹⁵

ARTÍCULO 12.- La Oficina hará todas las publicaciones que determine el Consejo Directivo y mensualmente, por lo menos, publicará un Boletín.

Toda carta geográfica que publique la Oficina, llevará constancia de que no constituye documento aprobado por el Gobierno del país á que se refiere, ni por los Gobiernos de los países cuyos límites aparezcan en la misma carta, á no ser que aquél y estos hayan manifestado expresamente su aprobación, la cual en su caso se hará constar también en la misma carta.

Todas estas publicaciones, con excepción de las que determine el Consejo Directivo, serán distribuídas gratuitamente.

ARTÍCULO 13.- A fin de que la Oficina obtenga la mayor exactitud en sus publicaciones, cada país perteneciente á la Unión remitirá directamente á dicha Oficina dos ejemplares de los documentos ó publicaciones oficiales que puedan relacionarse con los asuntos que se refieren á los fines de la Unión.

ARTÍCULO 14.- Todas las publicaciones de la Oficina serán porteadas gratuitamente por los correos de las Repúblicas Americanas.

¹⁴ Ibid., p. 127.

¹⁵ Ibid., p. 134.

Cuarto Congreso Científico (Primero Pan-Americano)
Santiago de Chile, 1908/09

Conclusiones¹⁶

Ciencias físicas. No. 4 El 4o. Congreso Científico, lo. Pan-Americano, acuerda recomendar á los Gobiernos y trabajadores intelectuales del continente el que se adhieran á los trabajos y convenciones del Bureau Internacional de Bibliographie de Bruxelles, á fin de facilitar en lo posible los trabajos de investigación bibliográfica.

Ciencias físicas. No. 12 El 4o. Congreso Científico, lo. Pan-Americano, acuerda solicitar de los Gobiernos é instituciones la creación de una oficina de canjes y consulta de publicaciones, anexa á la Biblioteca principal de las capitales americanas, á la que los autores son invitados á enviar dos ejemplares de todas sus publicaciones. Se acuerda asimismo, la constitución en cada país de una comisión destinada á llevar á la práctica la idea aceptada.

Ciencias naturales. No. 3 Moción presentada por el señor Ventura Fraga:

En vista del casi absoluto desconocimiento recíproco de la producción científica y literaria americana, que se nota en los diversos países del nuevo Continente, cree el Congreso remediar esta transcendental omisión adoptando el siguiente acuerdo:

Trabajar por la creación de una Oficina de Canje y Consulta, anexa á la biblioteca principal de las capitales americanas, como medio de propender á la mancomunidad en el trabajo y á dar un alcance más práctico y permanente á los resultados del Congreso Pan-Americano.

¹⁶ Congreso Científico, 4^o (Primero Pan-Americano), Santiago de Chile, 1908/09. Trabajos y conclusiones de las nueve secciones, 25 de diciembre, 1908-5 de enero, 1909. Santiago de Chile, 1909, p. 4, 5, y 7.

A fin de obtener la realización de este deseo el Congreso nombrará en sesión de acuerdos, á celebrarse el 4 de enero próximo, una Comisión encargada de realizar en sus respectivos países tan ventajosa idea, proponiendo sobre todo á la propaganda y al fomento del canje científico y literario, que es la base del éxito de esta moción.

A fin de dar más firmeza y garantía de éxito a esta determinación, todos los miembros actuales del Congreso Científico Pan-Americano se comprometen á enviar dos ejemplares de sus diversas publicaciones á la Biblioteca pública de cada una de las capitales americanas, para que éstos sean remitidos á su vez á la sección especial de las Bibliotecas públicas de las capitales del Continente.

Cuarta Conferencia Internacional Americana
Buenos Aires, 1910

Convención - Marcas de Fábrica y de Comercio¹⁷

ARTÍCULO XII.- Las Oficinas Internacionales, tendrán las siguientes funciones:

3º. ... Los Gobiernos de dichos Estados se comprometen á remitir á las Oficinas Internacionales Americanas las publicaciones oficiales que contengan declaraciones de registro de Marcas, nombres comerciales y concesiones de patentes, de privilegios, así como las sentencias de nulidad de Marcas ó Patentes, pronunciadas por sus respectivos Tribunales.

7º. Iniciar y mantener relaciones con Oficinas análogas y con Sociedades é Instituciones, científicas é industriales, para el canje de publicaciones, informes y datos que tiendan al progreso del derecho de la propiedad industrial.

¹⁷ Dotación Carnegie para la Paz Internacional. Conferencias Internacionales Americanas, 1889-1936. Wáshington, D.C., 1938, p. 171-2.

Reorganización de la Unión de las Repúblicas Americanas

ARTÍCULO XII.- La "Unión Pan-Americana" hará todas las publicaciones que determine el Consejo Directivo y mensualmente, por lo menos, publicará un Boletín.

Toda carta geográfica que publique la "Unión Pan-Americana", llevará constancia de que no constituye documento aprobado por el Gobierno del país á que se refiere, ni por los Gobiernos de los países cuyos límites aparezcan en la misma carta, á no ser que aquél y éstos, hayan manifestado expresamente su aprobación, la cual, en su caso, se hará constar en la misma carta. Análoga constancia se pondrá en las demás publicaciones de la Unión, que no tengan carácter oficial.

Todas estas publicaciones, con excepción de las que determine el Consejo Directivo, serán distribuidas gratuitamente.

ARTÍCULO XIII.- A fin de que la "Unión Pan-Americana" obtenga la mayor exactitud en sus publicaciones, cada uno de los Estados signatarios, remitirá directamente á esta Institución, dos ejemplares de los documentos ó publicaciones oficiales que puedan relacionarse con los asuntos que se refieran á los fines de la Unión; y, con el mismo objeto, remitirán un ejemplar á cada una de las Comisiones Pan-Americanas.

ARTÍCULO XIV.- Toda la correspondencia y publicaciones de la "Unión Pan-Americana" serán franqueadas gratuitamente por los Correos de las Repúblicas Americanas.

18 Ibid., p. 184.

Unión Pan-Americana¹⁹

ARTÍCULO VII.- La "Unión Pan-Americana" publicará un Boletín mensual relativo á los tres primeros incisos del artículo II de esta Convención, y los demás trabajos que el Consejo Directivo determine. A fin de obtener la mayor exactitud en estas publicaciones, cada Estado signatario remitirá directamente á esta Institución, dos ejemplares de los documentos ó publicaciones oficiales que puedan relacionarse con los fines de la "Unión".

Congreso Americano de Bibliografía e Historia y Exposición del Libro
Buenos Aires, 1916

Resolución VI²⁰

... canje de publicaciones, formulación de un voto a fin de que las naciones de la Unión Postal Internacional rebajaran la tarifa para facilitar el intercambio bibliográfico entre los grandes centros europeos y las naciones americanas, transmisión de una nota al Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil sobre la conveniencia de que dicho país se adhiriese a la Convención de Montevideo para facilitar el canje de publicaciones, y establecimiento de un intercambio trimestral de catálogos de obras publicadas (VI).

Quinta Conferencia Internacional Americana
Santiago de Chile, 1923

Bibliotecas Americanas²¹

La Quinta Conferencia Internacional Americana,

RESUELVE:

1º. Recomendar al Consejo Directivo de la Unión Panamericana, que incluya en el programa de las futuras Conferencias, el estudio relativo a la

¹⁹ Ibid., p. 187.

²⁰ Conferencias Internacionales Americanas, Primer Suplemento, 1938-1942. Washington, D.C., 1943, p. 228.

²¹ Conferencias Internacionales Americanas, 1889-1936. Washington, D.C., 1938, p. 251.

creación de Bibliotecas Panamericanas, o a lo menos, de secciones destinadas a tal objeto en las actuales bibliotecas.

2º. Someter a la consideración de los Gobiernos de los Estados de América las proposiciones de los señores delegados de Nicaragua y de Guatemala sobre Bibliotecas Panamericanas.

3º. Recomendar a los Gobiernos el fomento, por medio de sus bibliotecas públicas, del canje de las publicaciones producidas en su territorio o fuera de él, por sus respectivos nacionales.

Asimismo, el intercambio de las cartas geográficas generales o particulares, planos topográficos y demás obras de esta naturaleza.

4º. Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas la formación, en cuanto sea posible en sus bibliotecas, de un departamento destinado especialmente a la producción intelectual del Continente, sin perjuicio de la clasificación científica de las bibliotecas.

(Número 25 del Acta Final).

Aprobada en la 8ª. Sesión de la Conferencia, del 26 de Abril de 1923.

Organización de la Unión Panamericana²²

ARTÍCULO VIII.- Bajo los auspicios de la Unión Panamericana y previo acuerdo del Consejo Directivo se harán las publicaciones que se refieren a materias que le sean sometidas. Para asegurar la mayor exactitud de estas publicaciones, los Gobiernos de los países que integran la Unión, enviarán directamente a la Biblioteca de la Unión Panamericana, dos ejemplares de los documentos oficiales, o de publicaciones que se refieran a los fines de la Unión.

²² Ibid., p. 270.

14. Que debe recomendarse la intensificación de las relaciones directas preestablecidas entre las bibliotecas y los bibliotecarios de América para el canje de informaciones y de obras, y en materia de adquisición de libros destinados a completar las colecciones de las mismas.

16. Que la Biblioteca de la Unión Panamericana actúe como centro de coordinación y cooperación en el trabajo constructivo de la bibliografía interamericana y de mútuo auxilio entre las bibliotecas de América, y que se autorice al Consejo Directivo de la Unión para adoptar un plan de desarrollo de tales actividades.

Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz
Buenos Aires, 1936

Creación de Hemerotecas Americanas²⁵

CONSIDERANDO: Que el mutuo conocimiento de los pueblos tiene la expresión de sus ideas por la prensa y, muy especialmente, de América, donde las leyes de imprenta se caracterizan por su liberalidad; y

Que la instalación de hemerotecas- o cajas de periódicos--representa una contribución inapreciable para la vinculación espiritual de los pueblos,

La Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz,

RESUELVE:

1º. Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas la creación de salas de lectura de periódicos y revistas americanos, anexas a una de las bibliotecas públicas de la ciudad capital de cada país;

2º. Que, a los fines de la formación de estas hemerotecas, los Gobiernos soliciten la cooperación de los periódicos más importantes, para establecer esa

²⁵ Ibid., p. 641.

corriente de intercambio, así como el envío de folletos, anuarios, memorias de entidades científicas y literarias; publicaciones de los centros de estudio, de la banca y del comercio, con carácter periódico; memorias de los departamentos y reparticiones oficiales; boletines destinados al turismo y otros elementos de fácil lectura, que puedan contribuir al acercamiento de los pueblos, por mejorar sus fuentes de mutuo conocimiento;

3°. Que, para el caso de que fuese necesario contribuir al sostenimiento del canje de periódicos, con destino a las hemerotecas americanas, los Gobiernos de dichas Repúblicas estudien la manera de subvencionar económicamente ese servicio, cada uno con relación a los periódicos de su país; y

4°. Que el envío de los periódicos se realice directamente y en lo posible por vía aérea, por intermedio de las oficinas de las Cancillerías, para asegurar la regularidad del intercambio y para liberar del franqueo a las editoriales que cooperen en forma desinteresada.

(Aprobada el 19 de diciembre de 1936.)

26

Intercambio Bibliográfico Americano

CONSIDERANDO: Que la V Conferencia Internacional Americana adoptó cuatro recomendaciones para promover un mayor acrecentamiento de las relaciones intelectuales de los países de América, estipulándose:

1°. Que se incluya en el programa de las futuras Conferencias, el estudio de la creación de las bibliotecas panamericanas;

2°. Someter la iniciativa al estudio de los gobiernos de los Estados Americanos;

3°. Recomendar a los gobiernos que fomenten el canje de publicaciones y de cartas geográficas;

26 Ibid., 643-4.

4°. Formación, en las bibliotecas, de un departamento destinado a la producción intelectual del Continente, sin perjuicio de la clasificación científica de las bibliotecas; y

Que, teniendo en cuenta que estos propósitos de canje de publicaciones y fomento de la actividad bibliográfica interamericana, se ampliaron y fortalecieron con la resolución sancionada por la VII Conferencia Internacional Americana, para que se coordinaran los trabajos bibliográficos, en las bibliografías nacionales, a fin de darles unidad continental, aplicándose métodos uniformes de compilación y de catalogación y estableciéndose, asimismo, un plan para el intercambio sistemático de informes entre las bibliotecas y otros centros bibliográficos,

La Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz,

RECOMIENDA:

1°. Que por el departamento que corresponda, de cada uno de los Estados Americanos, se preparará un boletín con noticias bibliográficas de las obras recientemente publicadas y de las que se publiquen en el futuro, tanto de carácter científico, como histórico, literario y artístico;

2°. Que las publicaciones del boletín se harán cuando menos por trimestre, y de acuerdo al orden cronológico del año;

3°. Con el propósito de dar un tipo uniforme a los boletines bibliográficos de todos los países, para formar las colecciones, se adoptará un formato de 18 centímetros por 26 centímetros, en papel obra, de color blanco y sobre cuya tapa se inscribirá el siguiente título: Bibliografía de la República de para el exterior;

4º. Que, por intermedio de las oficinas internacionales de canje de publicaciones, se enviará a las oficinas similares de los Estados Americanos suficiente número de ejemplares de cada boletín para su distribución en las bibliotecas, institutos de cultura y órganos del periodismo.

5º. Que las noticias bibliográficas que insertará el boletín darán a conocer los siguientes datos de las obras: Nombre y apellido del autor; título de la obra; breve reseña de su contenido; si es un texto dedicado a la enseñanza, una relación del programa que desea desarrollar; característica de la edición; dirección a donde deben dirigirse los pedidos de libros o correspondencia a su respecto; precio de venta de la obra, expresada en moneda del país de origen; títulos y fechas de obras anteriores del mismo autor; y

6º. Que, a fin de facilitar estos propósitos, se expresa la conveniencia de que los Estados Americanos presten todo su apoyo a la eficaz interdifusión de la bibliografía americana; a su transcripción en órganos de publicidad, que pudieran secundar este alto propósito; como también a orientar una propaganda oficial para que se haga conocer, por los centros de estudio y de investigaciones, la producción intelectual del Continente.

(Aprobada el 19 de diciembre de 1936.)

Envío de Publicaciones y Obras de Arte²⁷

La Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz,

RECOMIENDA:

A los Gobiernos de los Estados Americanos, la conveniencia de incorporar a los servicios de los Ministerios de Relaciones Exteriores, el envío gratuito

²⁷

Ibid., p. 644.

de publicaciones y obras de arte de autores americanos que así lo soliciten, con fines culturales y de difusión intelectual. Dichas facilidades deberán hacerse extensivas a las aduanas de los países americanos, por medio de acuerdos especiales.

Tales envíos deberán facilitarse, no sólo con destino a las bibliotecas y museos públicos o privados e instituciones similares, sino, también, cuando se deseen hacer llegar a cualquier persona radicada en los países de América.

(Aprobada el 19 de diciembre de 1936.)

Octava Conferencia Internacional Americana
Lima, 1938

28

Intercambio Bibliotecario

A fin de fomentar una mayor difusión interamericana de las obras que se publiquen en cada país, sea por la vía desinteresada de las Bibliotecas, sea por la del comercio,

La Octava Conferencia Internacional Americana,

RESUELVE:

1º.- Reiterar a los Gobiernos Americanos su compromiso de remitir a la Biblioteca Colón, de la Unión Panamericana, todas las obras que se publican en cada país.

2º.- Recomendarles que dispongan el envío a las Bibliotecas Nacionales de los demás países de las obras editadas oficialmente por ellos, o de las de autor nacional adquiridas por el Estado.

3º.- Insinuarles el establecimiento en el Ministerio competente, de un servicio de intercambio permanente de las leyes sociales dictadas en cada país y de las publicaciones concernientes a su aplicación.

4º.- Sugerirles la conveniencia de revisar sus disposiciones aduaneras para exonerar de todo derecho a los libros y revistas, encuadernados o nó, y a las láminas, grabados y mapas, procedentes de los demás países americanos. Esta exención no limita el derecho de cada Estado para impedir la entrada de publicaciones que conceptúe contrarias a las normas legales internas.

Recomendar a las Comisiones Nacionales de Cooperación Intelectual:

1º.- La celebración, en los respectivos países, de frecuentes exposiciones del libro americano, a fin de promover el interés por la obra literaria de autores de las Américas.

2º.- El fomento de una mayor cooperación interbibliotecaria con el objeto de establecer un servicio interamericano de préstamos de libros, copias de documentos y otros materiales bibliográficos.

(Aprobada el 24 de diciembre de 1938.)

Primera Conferencia Americana de Comisiones Nacionales
de Cooperación Intelectual
Santiago de Chile, 1939

Resoluciones²⁹

V. Sobre reducción de las barreras económicas y aduaneras al intercambio de libros.

XV. Un acuerdo relativo al envío de la producción literaria americana a las bibliotecas nacionales de los países del Continente, así como al intercambio de mapas y a la formación de mapotecas.

²⁹ Ibid., p. 275.

Primera Asamblea de Bibliotecarios de América
Washington, D.C., 1947

Obstáculos al comercio de libros³⁰

La Asamblea de Bibliotecarios de América resuelve:

a. Solicitar a la Unión Panamericana que presente a la próxima conferencia sobre asuntos comerciales o culturales interamericanos una recomendación al efecto de que los procedimientos que rigen la libre importación de libros por parte de bibliotecas e instituciones educacionales, sean simplificados y uniformados por los diferentes gobiernos.

b. Que la Asamblea transmita a la Organización Educacional, Científica y Cultural de las Naciones Unidas, y a la Organización de Comercio Internacional, una recomendación en el sentido de que aquellos gobiernos que ejercen control monetario eximan de tal control a los libros y otros impresos, de que se emplee el correo ordinario para el envío de libros, y de que se adopten medidas para obviar dificultades en los reglamentos de aduanas de los países adonde se destinan los libros. A este respecto se llama la atención de la Asamblea acerca de la declaración del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, citada en el Acta Final.

c. Que los miembros de la Asamblea presten atenta consideración a la propuesta de la Organización Educacional, Científica y Cultural de las Naciones Unidas intitulada, en el texto inglés, "Draft Proposal for UNESCO Book Coupon Scheme to Overcome Barriers to the Free Flow of Publications."

³⁰ Primera Asamblea de Bibliotecarios de América, Washington, D.C., 1947. Resoluciones. Nota preliminar por Fermín Peraza Sarausa. La Habana, Municipio, Departamento de Educación, 1948, p. 26-7.

Rebaja de tarifas postales³¹

Considerando que la rebaja de las tarifas postales, aéreas u ordinarias, por lo que se refiere a materiales bibliográficos, favorecería considerablemente a las bibliotecas y a sus lectores, la Asamblea de Bibliotecarios de América resuelve que se tomen medidas para que los funcionarios competentes se impongan del problema.

Centro Americano de Canje³²

La Asamblea de Bibliotecarios de América resuelve: apoyar la propuesta hecha el 4 de marzo de 1947 por el doctor Luther H. Evans, Director de la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos de América, referente a la creación de un Centro Americano de Canje, sobre la base del actual "American Book Center", con oficina central en la Biblioteca del Congreso, por mediación de cual se podría efectuar el canje de materiales, especialmente de duplicados, entre las bibliotecas u otras instituciones de las Américas.

Manual sobre canje de publicaciones³³

Considerando:

Que el canje de publicaciones es uno de los factores más importantes en materia de relaciones culturales interamericanas;

Que en la mayoría de las conferencias internacionales celebradas en América se han aprobado resoluciones y convenciones sobre canje;

Que, a pesar de tales acuerdos, el canje de publicaciones no se ha llevado a cabo efectiva y satisfactoriamente;

³¹ Ibid., p. 27.

³² Ibid., p. 28.

³³ Ibid., p. 30-31.

Que por lo general se encomienda a las bibliotecas la tarea de fomentar y mantener el canje de publicaciones; y

Que la carencia de fuentes de información adecuadas es el principal obstáculo para el desarrollo de un canje más efectivo entre las bibliotecas u otras instituciones; la Asamblea de Bibliotecarios de América resuelve:

- a. Recomendar la preparación de un manual informativo que sirva para fomentar el canje de publicaciones en las Américas.
- b. Recomendar que la Unión Panamericana se encargue de preparar dicho manual y que éste contenga información sobre los orígenes, evolución y funciones de las entidades científicas, culturales, educacionales, profesionales y técnicas de la América Latina, en todas las disciplinas.
- c. Ofrecer a la Unión Panamericana la más completa cooperación en la preparación del referido manual.

Novena Conferencia Internacional Americana
Bogotá, 1948

Programa y Actividades del Consejo Interamericano Cultural³⁴

Al proyectar y desarrollar su trabajo, el Consejo Interamericano Cultural proveerá lo necesario para las siguientes actividades:

3) Fomento del intercambio, en todos sus aspectos, teóricos y prácticos, de individuos, y de materiales culturales, folklóricos, científicos y educativos entre los pueblos de América.

³⁴ Conferencia Internacional Americana, 9^a, Bogotá, 1948. Actas y Documentos, Vol. VI, Conclusiones. Bogotá, Ministerio de Relaciones Exteriores, 1953, p. 238.

Conferencia sobre el Desarrollo de los Servicios de
Bibliotecas Públicas en América Latina
São Paulo, 1951

Centro para intercambio de publicaciones³⁵

- 1) que la OEA oficialice la labor de intercambio de publicaciones entre las bibliotecas del continente, y que la UNESCO extienda el servicio de su Centro de Intercambio de publicaciones a la América Latina editando asimismo en castellano su "Bulletin à l'intention des bibliothèques".
- 2) que los países que no han ratificado los acuerdos internacionales sobre el intercambio de publicaciones lo hagan a la mayor brevedad.
- 3) que los bibliotecarios en general y las Asociaciones de bibliotecarios en particular, impulsen por todos los medios a su alcance el intercambio interamericano de publicaciones.
- 4) que las Asociaciones de bibliotecarios realicen ante sus gobiernos las gestiones necesarias a fin de que todas las bibliotecas públicas, sin excepción, gocen del beneficio de franquicia postal, para el intercambio de publicaciones.

Consejo Interamericano Cultural, 1ª Reunión
México, D.F., 1951

Programa para el Fomento de las Bibliotecas y de la Bibliografía³⁶

A. Biblioteca Colón

3. Que una de las tareas más urgentes, en relación con tal servicio, sea la de preparar y publicar una guía que facilite el canje de publicaciones entre los países de América y contenga:

³⁵ Conferencia sobre el Desarrollo de los Servicios de Bibliotecas Públicas en América Latina, São Paulo, 1951. Acta Final, Anexo B. São Paulo, 1951, p. 5.

³⁶ Consejo Interamericano Cultural, 1ª Reunión, México, D.F., 1951. Resoluciones y recomendaciones aprobadas. Washington, D.C., 1952, p. 29-30. (CIC-Sec./Doc.2/Anexo C/29 enero 1952).

una lista de las instituciones depositarias del canje oficial en cada uno de los países;

una lista de los convenios celebrados en materia de canje entre los países de América;

una lista anotada de guías de instituciones científicas y culturales, que pueda servir de base al canje;

4. Que prepare, también, una lista de las instituciones que, en América, ofrezcan servicios de reproducción fotográfica y le dé la más amplia difusión;

5. Que, para facilitar el canje a que se refieren los incisos anteriores, los Organismos Especializados Interamericanos suministren a las instituciones interesadas copia de sus propios ficheros de canje;

Reunión Técnica de Bibliotecarios Agrícolas de América Latina
Turrialba, Costa Rica, 1953

Canje de Publicaciones³⁷

Una característica en las bibliotecas latinoamericanas es la falta de adecuado material bibliográfico; se ha dicho con mucha razón, que el problema no consiste tanto en la escasez de recursos bibliográficos sino a la ilógica distribución de las existencias. No siempre las bibliotecas tienen el material específico para sus necesidades y en muchos casos disponen de obras ajenas a las exigencias de sus lectores.

El canje constituye uno de los elementos básicos para remediar esta situación. Para poder efectuar tareas de canje el bibliotecario debe saber con

³⁷ Reunión Técnica de Bibliotecarios Agrícolas de América Latina, Turrialba, Costa Rica, 1953. Informe Final, vol. 1, Turrialba, Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, 1953, sin página.

exactitud qué es lo que tiene en su colección y cuáles son las obras que desearía tener. De esta manera puede preparar listas de duplicados, obras sin interés para sus necesidades y publicaciones propias, que pondrá a disposición de otras bibliotecas como una base para intercambiar material.

La Reunión Técnica ha considerado que estas operaciones de canje serán más beneficiosas cuanto mayor sea el radio de acción que cubran las bibliotecas en el envío de sus listas o propuestas, y ha llegado a la conclusión que el camino más adecuado lo constituye la organización que ha montado Unesco para fomentar estas actividades.

De acuerdo con lo expuesto en el Vol. II, pág. 130-40 y 205-208, se recomienda participar y apoyar el programa de canje de la Unesco sobre la base de:

1) Contestar el Cuestionario para las Bibliotecas, en el que se piden todos los datos que la Organización requiera para incorporar a una biblioteca sus sistemas de Canje. (En caso de dudas, aclaraciones, etc. los bibliotecarios pueden dirigirse al Centro Regional de la Unesco para el Hemisferio Occidental, Calle 5ta. no. 306, La Habana, Cuba.)

2) Formular listas de duplicados, obras sin valor para la biblioteca, y de las publicaciones que esa Institución edite, y enviarlas a Unesco para su adecuada distribución entre las bibliotecas interesadas.

3) Consultar las secciones "Distribución gratuita", "Intercambio" y "Publicaciones Deseadas" del Boletín de la Unesco para las bibliotecas, y el Manual on the interchange of publications, editado por dicha Organización.

Décima Conferencia Interamericana
Caracas, 1954

Intercambio de Publicaciones³⁸

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que la Organización de los Estados Americanos se propone fomentar el desarrollo cultural, económico y social de los países de nuestro Continente, procediendo para ello por medio de una acción cooperativa; y

Que es importante difundir los conocimientos y estímulos espirituales que se resumen en el creciente caudal bibliográfico de las repúblicas americanas,

RESUELVE:

Encomendar al Comité de Acción Cultural que, tomando en cuenta los instrumentos interamericanos pertinentes, prepare y someta a la Segunda Reunión del Consejo Interamericano Cultural el proyecto de una convención o las reformas a las convenciones existentes, con objeto de que los Estados Miembros de la Organización que ratifiquen el nuevo documento se comprometan a proporcionar a cada una de las demás partes ratificantes un ejemplar, por lo menos, de las obras impresas en su territorio y que, a juicio de ese gobierno, tenga un valor representativo peculiar o continental.

³⁸ Décima Conferencia Interamericana, Caracas, 1954. Acta Final. Washington, D.C., Unión Panamericana, 1954, p. 28. (Serie "Conferencias y Organismos", Número 33.)

Anexo E

PROYECTO DE UNA LEY CREANDO EL CENTRO CUBANO
DE CANJE DE PUBLICACIONES

Seminario sobre Canje Nacional e Internacional de
Publicaciones - Rec. Com. III - 139

Se recomienda crear el Centro Cubano de Canje, de acuerdo con las bases generales que se dan de inmediato, y se solicita a las bibliotecas e instituciones culturales, artísticas, literarias y científicas presten su mayor colaboración en la medida y en la forma que lo estimen conveniente.

PROYECTO DE UNA LEY DECRETO CREANDO EL CENTRO CUBANO DE CANJE DE
PUBLICACIONES

Artículo 1.- Se crea en la Habana el Centro Cubano de Canje de Publicaciones.

Artículo 2.- Será función de este Centro promover, organizar, mantener y desarrollar de manera regular y permanente el canje nacional e internacional de publicaciones.

Artículo 3.- A los efectos de esta ley decreto, se incluye en la denominación de publicaciones todo el material canjeable, y de manera expresa: los libros, folletos, revistas, publicaciones periódicas, ya sean impresos, mecanografiados, mimeografiados, microfilmados o reproducidos por cualquier otro método, mapas, láminas, planos, grabados, fotografías, discos, etc.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su función el Centro Cubano de Canje de Publicaciones hará un Registro de todas las Instituciones Oficiales, Corporaciones Autónomas y Organizaciones privadas existentes en nuestro país que editen publicaciones y las ofrezcan para canje de otras publicaciones nacionales y extranjeras que deseen adquirir.

³⁹ Seminario sobre Canje Nacional e Internacional de Publicaciones, La Habana, 1953. Informe Final, La Habana, 1953, p. XL-XLVI.

Igualmente formará otro Registro independiente del anterior de todas las Instituciones Oficiales y Sociedades privadas de cultura, extranjeras, que deseen establecer el canje con las análogas nacionales.

Artículo 5.- Toda Institución Oficial o Cuerpo Científico o Literario, que desee canjear sus publicaciones o sus duplicados, o cualquier otro material que no desee conservar, enviará al Centro la lista detallada de los mismos, sujetándose en la redacción de dichas listas a las instrucciones generales que dé el Centro; especificando la naturaleza del material que desean recibir en canje.

Asimismo, las Instituciones Oficiales y Cuerpos Científicos o Literarios que deseen adquirir por canje cualquier material formarán sus listas que enviarán al Centro, consignando también el material disponible que ofrecen en Canje.

Artículo 6.- Todo el material incluido en una lista de ofertas quedará desde ese momento a la disposición del Centro; que usará de él para satisfacer las solicitudes, que reciba, aunque no pueda compensar de momento al interesado, con las publicaciones que hubiese solicitado.

Artículo 7.- El Centro ordenará estas listas clasificando el material que comprendan para circularlas entre los interesados.

Artículo 8.- Las Instituciones y Cuerpos interesados en el canje deberán enviar al Centro Cubano de Canje de Publicaciones, el material que hubieren ofrecido y que el Centro aceptara, en un plazo que señalará el mismo, con objeto de que éste los pueda reexpedir a los solicitantes sin demora.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de las disposiciones anteriores corresponderá al Centro:

A.- Hacer cumplir todos los convenios, tratados y acuerdos del Estado Cubano.

B.- Recibir y recoger las publicaciones de todas clases que edite el Gobierno de la República, directamente o por medio de sus diferentes Institutos y dependencias; los Gobiernos Provinciales, Municipales y las Corporaciones autónomas, en la forma que se consigna en este decreto.

C.- Recibir y recoger las publicaciones de todas clases que hagan los particulares, dentro o fuera de Cuba a las cuales contribuya el Estado, la Provincia, el Municipio o las Corporaciones autónomas con cualquier cantidad, ya entreguen dicha cantidad como cooperación al autor o editor, ya como precio de ejemplares.

Ch.- Recoger y recibir las publicaciones de las Instituciones científicas o literarias de Cuba no comprendidas en el apartado C de este artículo; o de carácter privado tales como Universidades, Academias, Sociedades Científicas, Literarias o Artísticas que soliciten acogerse a los beneficios del Centro.

D.- Enviar debidamente embaladas, todas las publicaciones recibidas a las Dependencias del Gobierno, Gobiernos Provinciales, Municipales, Academias y Cuerpos Científicos, Literarios y Artísticos que estén interesados en las mismas.

E.- Enviar debidamente embaladas todas las publicaciones recibidas a los Gobiernos extranjeros y sus dependencias, así como a los Cuerpos Científicos, Literarios y Artísticos del extranjero, especialmente interesados en las mismas.

F.- Recibir y recoger las publicaciones que los Gobiernos o Cuerpos Científicos, Literarios y Artísticos extranjeros envíen con destino al Gobierno, Cuerpos Científicos, Literarios y Artísticos de nuestro país, distribuyéndolas inmediatamente entre los Centros nacionales interesados.

G.- Las publicaciones que vengan destinadas a un cuerpo u oficina determinado serán entregadas a su destinatario; así como las que se recibieran de los cuerpos y oficinas cubanos con destino expreso serán encaminadas a su destinatario.

H.- Las publicaciones que se recibieran sin destinatario conocido, se distribuirán por el Centro entre las Instituciones del Gobierno, Bibliotecas Públicas y Cuerpos Científicos, Literarios y Artísticos del País que las hubieran solicitado y entre los que se dediquen a los estudios que sean objeto del material recibido.

Artículo 10.- El Centro circulará sus listas de material ofrecido a todas las Instituciones interesadas en el canje.

Artículo 11.- Todo material ofrecido será destinado a la Institución que lo solicite; y si éstas fueran varias se observará un riguroso turno de fecha en que se recibieran las solicitudes.

Artículo 12.- El Centro dictará las reglas a que deba ajustarse el servicio que le queda encomendado.

Artículo 13.- El Centro publicará:

A.- Listas de publicaciones ofrecidas para el canje.

B.- Bibliografías.

C.- Anuncios y propagandas de libros cubanos que puedan ser objeto de canje.

Artículo 14.- El Gobierno, sus Institutos y Dependencias, los Gobiernos Provinciales, Municipales y las Instituciones Autónomas deberán entregar al Centro antes de poner en circulación cualquiera publicación que editen los siguientes ejemplares para su distribución entre todos los países extranjeros:

A.- Doscientos ejemplares de los documentos parlamentarios, administrativos o políticos que se publiquen.

B.- Cien ejemplares de toda publicación científica, literaria o artística.

C.- La cantidad que se considere conveniente de cualquier publicación destinada a la propaganda en beneficio de nuestro país.

Artículo 15.- Las Instituciones privadas deben entregar al Centro el número de ejemplares de sus publicaciones que sea suficiente a satisfacer los canjes que soliciten.

Artículo 16.- Todas estas publicaciones deben ser entregadas en la Oficina del Centro, éste no se hará cargo de recoger dichas publicaciones.

Artículo 17.- La Junta de Patronos de la Biblioteca Nacional dará en su edificio, al Centro Cubano de Canje de Publicaciones, un local adecuado para instalar sus servicios, y recibirá como compensación con destino a la Biblioteca Nacional, un ejemplar de cada publicación que se reciba por el canje.

Artículo 18.- El Centro Cubano de Canje de Publicaciones será regido por una Junta Administrativa que estará constituida por tres miembros, nombrados, uno de la Dirección General de Cultura del Ministerio de Educación, designado libremente por el Ministro; otro, por la Comisión Nacional Cubana de la Unesco; y otro por la Junta de Patronos de la Biblioteca Nacional.

El Director del Centro podrá asistir a las sesiones de este organismo con voz consultiva pero sin voto.

Los miembros de la Junta Administrativa serán nombrados por un período de cinco años y sólo podrán ser separados de sus cargos por causa de abandono de sus funciones o de delito cometido en el desempeño del mismo.

El cargo de miembro de la Junta Administrativa del Centro es honorífico y gratuito y las personas que lo ocupen no podrán ser nombradas para el

desempeño de ningún empleo retribuido en el Centro hasta después de transcurridos diez años de haber cesado como miembro de la Junta Administrativa.

Artículo 19.- La Junta Administrativa del Centro Cubano de Canje de Publicaciones se constituye como organismo autónomo de acuerdo con el artículo 228 de los Estatutos Constitucionales y tendrá personalidad jurídica, sujeto de derechos y obligaciones a tenor de lo preceptuado en el Artículo 35 del Código Civil.

Artículo 20.- Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Administrativa del Centro Cubano de Canje de Publicaciones recibirá anualmente la suma de \$50,000.00 que se tomará de los productos del primer sorteo ordinario de la Lotería Nacional que se celebrará en el mes de Mayo de cada año.

Artículo 21.- El Centro Cubano de Canje de Publicaciones constará por ahora de una Dirección, una Sección de Recepción; y una Sección de Expedición, con los siguientes empleados.

La Dirección contará con:

- 1 Director.
- 1 Secretario taquígrafo en español e inglés.
- 1 Corresponsal que hable y escriba correctamente los idiomas inglés y francés.
- 1 Auxiliar de información.
- 2 Mecnógrafos.
- 1 Sirviente.

Esta Dirección tendrá como función primordial promover, organizar, mantener y desarrollar el canje entre las Instituciones nacionales y entre estas y las extranjeras a fin de que resulte el servicio más eficaz para satisfacer

las necesidades de los interesados; suministrar todas las informaciones que se le soliciten en relación con las publicaciones nacionales y con los Centros extranjeros, y hacer las publicaciones autorizadas por la ley.

La Sección de Recepción contará con:

1 Encargado de la Sección.

2 Empleados.

1 Mecanógrafo.

Tendrá a su cargo recibir todo el canje que se envíe al Centro y su distribución entre los solicitantes.

La Sección de Expedición contará con:

1 Encargado de la Sección.

1 Mecanógrafo.

2 Empaquetadores.

1 Mensajero.

Tendrá a su cargo despachar a los solicitantes el canje destinado a los mismos que se le entregará ya distribuido entre dichos solicitantes por la Sección de Recepción.

Artículo 22.- Estos empleados devengarán los sueldos que le asigne la Junta Administrativa del Centro y serán nombrados por la misma, por el procedimiento que acuerde, entre personas que reúnan los requisitos que se señalan en los Artículos siguientes:

Artículo 23.- Esta plantilla podrá ser alterada en cualquier forma y ampliada de acuerdo con el desarrollo de los servicios del Centro, por la Junta Administrativa, en cualquier tiempo, pero la modificación no surtirá efecto hasta el mes de Julio siguiente a aquel en que se adopta el acuerdo, al entrar en vigor el nuevo presupuesto ordinario de la Corporación.

Artículo 24.- Para ser Director del Centro es necesario:

- 1 - Ser cubano.
- 2 - Mayor de 30 años de edad.
- 3 - Poseer título profesional expedido por una Escuela de Bibliotecarios establecida en Cuba de acuerdo con la legislación que regule el ejercicio de la profesión del bibliotecario.
- 4 - No estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos; no haber sido separado del servicio de bibliotecas por causa que denote incapacidad profesional o mala conducta.

Artículo 25.- Para ocupar el cargo de Auxiliar es necesario:

- 1 - Ser cubano.
- 2 - Mayor de 20 años de edad.
- 3 - Poseer el título de Auxiliar de Bibliotecas expedido por una Escuela de Bibliotecarios establecida en Cuba de acuerdo con la legislación que regule el ejercicio de la profesión del bibliotecario.
- 4 - No estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos; no haber sido separado del servicio de bibliotecas por causa que denote incapacidad profesional o mala conducta.

Artículo 26.- Dentro de los quince días siguientes a la promulgación de esta Ley-Decreto, el Sr. Ministro de Educación designará la persona que ha de formar parte de la Junta Administrativa del Centro, según el Artículo 18 de

esta ley; y requerirá a la Comisión Nacional Cubana de la Unesco y a la Junta de Patronos de la Biblioteca Nacional para que designen los otros miembros del expresado organismo.

Una vez recibidas las designaciones, convocará en su despacho a las personas nombradas, y dejará constituida la nueva Corporación que desde ese momento comenzará a actuar como entidad autónoma.

En el acto de su constitución las personas que integran la Junta Administrativa del Centro, elegirán de entre ellos mismos, un Presidente, un Tesorero y un Secretario que quedarán investidos de sus cargos en el mismo acto.

De esta reunión se levantará acta por duplicado: un ejemplar para su archivo en el Ministerio de Educación y otro para el Archivo de la Junta Administrativa del Centro. Esta acta será suscrita por el Sr. Ministro de Educación y por los miembros de la Junta Administrativa.

Artículo 27.- La Junta Administrativa del Centro Cubano de Canje de Publicaciones redactará el proyecto de su Reglamento antes de entrar en funciones. Este proyecto será sometido a la aprobación del Presidente de la República, y una vez aprobado se promulgará por un Decreto presidencial.

Si el Presidente considera conveniente hacer al proyecto algunas observaciones antes de aprobarlo, lo devolverá a la Junta Administrativa del Centro, con sus objeciones; y una vez reconsiderado por este Organismo se elevará de nuevo al Señor Presidente para su sanción definitiva.

Artículo 28.- El Reglamento de la Junta Administrativa del Centro Cubano de Canje de Publicaciones podrá ser modificado en cualquier momento por iniciativa de la propia Junta Administrativa, observándose el mismo procedimiento que para su adopción. Mientras no se aprobaren por el Presidente de la República dichas modificaciones, y se promulgaren no serán obligatorias.

celebrada en Buenos Aires en 1936, y negociará a propuesta del Centro Cubano de Publicaciones, o por iniciativa propia, tratados especiales con los diferentes países del mundo, para incrementar el canje, los que revisará cuando estime necesario perfeccionarlos y adaptarlos al desarrollo progresivo que se advierte en las relaciones culturales internacionales.

Anexo F.

ACUERDOS BILATERALES SOBRE INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES EN LAS AMERICAS EN 1950

	Arg.	Bol.	Bra.	Col.	C.R.	Cuba	Chile	Ecua.	El Salv.	E.U.A.	Guat.	Haití	Hond.	Mex.	Nic.	Pan.	Par.	Perú	Rep.Dom.	Uru.	Ven.	
Arg.			x				x			x							x		x	x		
Bol.										x												
Bra.	x				x	x	x	x	x	x	x	x			x	x	x	x	x	x	x	
Col.	Ninguna información en el Handbook																					
C.R.			x						x	x	x	x			x	x		x	x		x	
Cuba.										x												
Chile	x		x	la información varía							x	x	x	x		x	x		x			x
Ecua.			x							x												
El Salv.			x		x					x	x	x	x	x	x	x		x	x		x	
E.U.A.	x	x	x		x	x	x	x	x		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
Guat.			x		x				x	x		x	x		x	x		x	x		x	
Haití			x		x				x	x	x		x		x	x		x	x		x	
Hond.			x		x				x	x	x	x			x	x		x	x		x	
Mex.									x	x												
Nic.			x		x				x	x	x	x	x			x		x	x		x	
Pan.			x		x				x	x	x	x			x			x	x		x	
Par.	x		x							x									x	x		
Perú			x		x				x	x	x	x	x		x	x			x		x	
Rep.Dom.	x		x		x				x	x	x	x	x		x	x	x	x		x	x	
Uru.	x		x							x							x		x			
Ven.			x		x				x	x	x	x	x		x	x		x	x			